



**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA**

*La Universidad Católica de Loja*

**ÁREA SOCIOHUMANÍSTICA**

**TÍTULO DE ABOGADO**

**Análisis del cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes  
en función del divorcio y sus consecuencias.**

**TRABAJO DE TITULACIÓN**

**AUTOR:** Campoverde Campoverde, Hermel Amable.

**DIRECTORA:** González Malla, Janeth Patricia, Mtra.

**CENTRO UNIVERSITARIO PEDERNALES**

2017



*Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NY-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>*

*Abril, 2015*

## APROBACIÓN DEL DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Mtra.

Janeth Patricia González Malla.

**DOCENTE DE LA TITULACIÓN**

De mi consideración:

El presente trabajo de titulación: Análisis del cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en función del divorcio y sus consecuencias realizado por Campoverde Campoverde Hermel Amable, ha sido orientado y revisado durante su ejecución, por cuanto se aprueba la presentación del mismo.

Loja, julio de 2017

f) .....

## DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS

“Yo Campoverde Campoverde Hermel Amable declaro ser la autor del presente trabajo de titulación: Análisis del cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en función del divorcio y sus consecuencias, de la Titulación de Derecho, siendo la Mtra. Janeth Patricia González Malla directora del presente trabajo; y eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos y acciones legales. Además certifico que las ideas, conceptos, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad.

Adicionalmente declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 88 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Particular de Loja que en su parte pertinente textualmente dice: “Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado o trabajos de titulación que se realicen con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad”.

f) .....

Campoverde Campoverde Hermel Amable

C.I. 1103032247

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo investigativo lo dedico a todos mis seres queridos que directa e indirectamente han estado ahí apoyándome, dándome las fuerzas necesarias para conseguir un triunfo más en mi vida.

**Campoverde Campoverde Hermel Amable**

## **AGRADECIMIENTO**

Agradecido eternamente con Dios por todas sus bendiciones, y brindarme siempre la fortaleza de realizar mis metas.

**Campoverde Campoverde Hermel Amable**

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA .....	i
APROBACIÓN DEL DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN.....	ii
DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS.....	iii
DEDICATORIA .....	iv
AGRADECIMIENTO .....	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS .....	vi
RESUMEN.....	1
ABSTRACT .....	2
INTRODUCCIÓN.....	3
CAPÍTULO I.....	5
MARCO TEÓRICO .....	5
1.1. Derechos de los niños, niñas y adolescentes.....	6
1.1.1. Derechos de supervivencia.....	9
1.1.2. Derechos relacionados con el desarrollo.....	12
1.1.3. Derechos de protección. ....	15
1.1.4. Derechos de participación.....	17
1.2. Deberes de las niñas, niños y adolescentes .....	19
1.3. Divorcio.....	21
1.3.1. Causales de divorcio.....	23
1.3.2. Tipos de divorcio.....	24
1.4. Conciliación en el proceso de divorcio .....	26
1.5. Los hijos en el proceso de divorcio .....	28
1.6. Consecuencias legales en relación a los hijos .....	29
1.6.1. Consecuencias provisionales.....	30
1.6.2. Consecuencias definitivas.....	32
1.7. El divorcio y sus consecuencias para la familia.....	33
1.8. Guarda y custodia de los menores.....	35
1.9. Liquidación de patrimonios familiares .....	36
1.10. Pensiones alimenticias.....	38
1.11. Derechos alimenticios .....	39
CAPÍTULO II.....	42
METODOLOGÍA .....	42
2.1. Tipo de estudio .....	43
2.2. Método de investigación .....	43
2.2.1. Explorativo descriptivo. ....	43

2.2.2. Inductivo deductivo. ....	43
2.2.3. Hermenéutico. ....	43
2.2.4. Cualitativo. ....	44
2.3. Técnicas de investigación .....	44
CAPÍTULO III.....	45
ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	45
3.1. Casos más representativos analizados.....	46
3.2. Análisis y discusión de resultados de los casos objetos de estudio .....	47
CONCLUSIONES .....	50
RECOMENDACIONES.....	51
BIBLIOGRAFÍA.....	52
ANEXOS.....	56

## RESUMEN

La presente trabajo investigativo titulado “análisis del cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en función del divorcio y sus consecuencias”, tiene como finalidad analizar el cumplimiento de los derechos, normativas, o leyes en beneficio de los menores proponiendo diferentes alternativas a través de las mediaciones judiciales.

Para esto se realizaron análisis de varios casos puntales citados en este trabajo de investigación verificando si se cumplen los códigos y leyes de nuestro país, determinando si las acciones realizadas son las mejores alternativas para los niños, niñas o adolescentes para salvaguardar sus derechos en el proceso del divorcio, en los cuales los verdaderamente afectados son los menores, identificando las prioridades necesarias y brindando las mejores alternativas mediante mediaciones para la resolución de conflictos de las partes involucradas, y así obtener un buen estilo de vida en beneficio de los de los niños, niñas y adolescentes.

**Palabras claves:** Derechos de los niños niñas y adolescentes, consecuencias del divorcio, mediaciones judiciales.

## ABSTRACT

This research work entitled "analysis of compliance with the rights of children and adolescents in terms of divorce and its consequences", aims to analyze the fulfillment of rights, regulations, or laws for the benefit of minors by proposing alternatives through judicial mediations.

For this analysis of several struts cases cited in this research verifying whether the codes and laws of our country are met, determining whether the actions taken are the best alternatives for children or adolescents to safeguard their rights in the process they were made divorce, in which truly affected are children, identifying the necessary priorities and providing the best alternatives through mediation for conflict resolution of the parties involved, and get a good lifestyle for the benefit of children, and adolescents.

**Keywords:** Rights of children and adolescents, consequences of divorce, judicial mediations children.

## INTRODUCCIÓN

El incumplimiento de las leyes que protegen los derechos de los niños en función al divorcio posee consecuencias negativas y de mayor impacto en los menores que están de por medio en esta separación conyugal.

Las consecuencias del divorcio pueden ser moderadas al no mostrar inconvenientes perjudiciales o de mutuo acuerdo de las partes, pero también hay casos donde son conflictivas perjudicando al menor al involucrarlo en el proceso de divorcio deteriorando su estilo de vida, por esta razón esta investigación tiene como objetivo principal analizar el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en función del divorcio y sus consecuencias, aplicando conocimientos teóricos – prácticos que busquen solucionar la problemática existente dentro del contexto legal y social.

Para lo cual se orientó esta investigación bajo tres objetivos específicos que permitan establecer los parámetros más importantes a cumplirse en el presente trabajo:

- Determinar las leyes más idóneas para la salvaguardia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en función del divorcio.
- Identificar los problemas que requieren atención prioritaria por el incumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes a consecuencias del divorcio.
- Sugerir mediaciones judiciales de solución de conflictos a las partes involucradas en beneficio de los niños, niñas y adolescentes.

Para la consecución de los objetivos descritos se realizaron tres capítulos con los aportes necesarios para llevar a cabo esta investigación mediante una investigación de carácter descriptiva la cual nos permitió analizar y verificar el acatamiento de las normativas, reglamentos y leyes inherentes al proceso de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en función del divorcio determinando las causas de los incumplimientos de estas y sus efectos.

Capítulo I: Se desarrolla el marco teórico abordando los temas referente a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, el divorcio, sus causas, la conciliación del mismo, como afecta a los hijos este proceso de separación legal y las consecuencias que conlleva para la familia, donde se determina las obligaciones legales que poseen los padres, las consecuencias del divorcio en el ámbito jurídico y la incidencia de este proceso en el núcleo familiar.

Para esto se realizó la recolección bibliográfica de libros, artículos, revistas, investigaciones, entre otros, donde se establecen las leyes, normas e información necesaria que permitan efectuar y respaldar el direccionamiento adecuado, análisis, y desarrollo de los capítulos y objetivos planteados en esta investigación.

Capítulo II: Este describe la metodológica de investigación utilizada y tipos de métodos que permitieron la recopilación información necesaria para el desarrollo de este tema mediante las diferentes técnicas aplicadas en este trabajo.

Capítulo III: En este capítulo se analizan de varios procesos de divorcio y sus sentencias, y en base a las leyes, normas, investigaciones citadas en capítulos anteriores se establece si el proceso se realizó de forma idónea en beneficio de los niños, niñas y adolescentes involucrados en esta actividad legal.

Por lo expuesto esperamos con esta investigación aportar significativamente al cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en función del divorcio y sus consecuencias.

**CAPÍTULO I**  
**MARCO TEÓRICO**

En el capítulo relacionado con los derechos niños, niñas y adolescentes en el proceso del divorcio se hace un análisis de las corrientes doctrinarias respecto de los derechos de los niños, los deberes que ellos deben cumplir, y el proceso de divorcio y sus consecuencias en los menores

### **1.1. Derechos de los niños, niñas y adolescentes**

Se expone un breve antecedente del inicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes para abordar este tema con las bases de su partida, para esto se cita lo establecido en la Organización de Naciones Unidas en su publicación como surgen los derechos de la infancia y la juventud:

Durante el siglo XX las autoridades de las naciones tomaron conciencia de que los niños y los jóvenes debían ser protegidos especialmente ya que son un grupo vulnerable. Así surgieron documentos internacionales dedicados a los derechos de la infancia y la juventud. En 1959 las Naciones Unidas retomaron la cuestión y proclamaron la Declaración de los Derechos del Niño en su Resolución 1386 del 20 de noviembre de 1959. En esa Declaración se estableció una serie de principios básicos para ser reconocidos y garantizados por los gobiernos de los distintos países. Básicamente, la Declaración considera que el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales tanto antes como después del nacimiento. En 1979, que fue declarado Año Internacional del Niño, los representantes de cuarenta y tres países iniciaron el trabajo de redacción de la Convención. Esta tarea culminó diez años después. El 20 de noviembre de 1990 la Convención fue adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General de la ONU (Resolución 44/25). Finalmente, entró en vigor el 2 de septiembre del año 1990. La República Argentina la ratificó el 4 de diciembre del mismo año, a través de la ley 23.849. (Organización de Naciones Unidas, 2014, p. 2)

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 75, inciso 22, establece la jerarquía de la convención efectuada el 20 de noviembre de 1990, que entro en vigencia del 2 de septiembre del mismo año.

La ONU especifica que “no se podrá sancionar ninguna ley en el país ni deberá existir ningún acto de gobierno que contradiga los principios establecidos, basado en Documentos de las Naciones Unidas, la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de derechos humanos” (Organización de Naciones Unidas, 2014, p. 3).

Respecto de los Derechos y Deberes de los niños, niñas y adolescentes, el tratadista Jácome en la manifiesta también según la Constitución de la República del Ecuador lo siguiente:

La Constitución vigente, en el art. 44 establece como obligación del estado brindar protección, apoyo y promover el desarrollo integral, de Niños Niñas y Adolescentes, proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales. En el art. 45 se manifiesta que los niños, niñas y adolescentes gozan de los derechos comunes al ser humano, como son el respeto a la vida, libertad, a la no discriminación, libertad de asociación, etc.; así como también a los que son específicos para su edad. En el segundo inciso se establece que Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. (Jácome, 2009, p. 1)

La Asamblea Nacional del Ecuador, en la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 45 nos da un claro fundamento referente a los Derechos de los niños, niñas y adolescentes:

El Art. 45 de Constitución de la República del Ecuador establece que las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a

recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas. (Asamblea nacional del Ecuador, 2014, p. 34)

En el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual el cual provee de una fuente de conceptos de orden jurídico establece:

Son un conjunto de normas que buscan un entorno de protección a los niños, niñas y adolescentes mediante garantías fundamentales que satisfagan las necesidades de los niños de acuerdo a su edad. Dentro de lo estrictamente jurídico, el vocablo se emplea pluralizado cuando se refiere a un conjunto de normas o atribuciones que se concede, reivindica o ejerce colectivamente. (Cabanellas, 2010, p. 202)

La Declaración de los Derechos del Niño establecida por las Naciones Unidas y La Constitución de la República del Ecuador garantiza cuidados especiales a los menores tanto antes como después del nacimiento.

En el artículo 44 y 45 de la Constitución de la República del Ecuador determina cubrir todas las necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el respaldo de las políticas intersectoriales nacionales y locales, brindando la protección del menor cubriendo también la integridad física y psíquica, a un estilo de vida idóneo para el menor.

Adicional a lo expuesto se determina que los derechos de los niños niñas y adolescentes son beneficios o formas de proteger a los niños consagrados en leyes o normas jurídicas para la protección de los niños, niñas y adolescentes, las cuales se encuentran establecidas en el Código de la Niñez y la Adolescencia, en el Título tercero el cual especifica los derechos, garantías y deberes que poseen, dividiendo los derechos en cuatro grupos:

- Derechos de supervivencia
- Derechos relacionados con el desarrollo
- Derechos de protección
- Derechos de participación

A continuación se realiza un análisis de los derechos protegidos por la legislación ecuatoriana a favor de los niños

### **1.1.1. Derechos de supervivencia.**

Un derecho de supervivencia se considera un interés concurrente en derecho de propiedad. Son intereses en común de los otros co-arrendatarios, que son marginalmente iguales. Estos intereses incluyen dos o más personas que tienen los mismos intereses en el mismo inmueble o propiedad. (Roanhorse, 2014, p.1)

En este contexto, comprende la importancia vital de que el niño/a pueda estar contenido en su familia biológica: allí debe tener afecto, protección, comprensión, buen trato. Se comprende también por qué, en el período del embarazo, el niño/a tiene que contar con condiciones que favorezcan su desarrollo emotivo, pues en la medida que el niño/a perciba condiciones favorables, esto influirá indiscutiblemente para que al momento de su nacimiento, disponga ya de herramientas básicas. Una vez que nace, la supervivencia pasa por asegurar el vínculo con la madre -lactancia- pues éste favorece climas de armonía para su desarrollo y relación con el mundo. (Martínez, 2015, p. 2)

Uno de los derechos importantes es el derecho a la supervivencia. Cuando se habla de los derechos a la supervivencia, se habla del derecho a la VIDA, a una vida digna se trasciende al significado de subsistir. Ideas de satisfacción de necesidades humanas, estas son iguales en todas las culturas y momentos históricos, su variación la determina el mecanismo o medio para satisfacerlas; es ahí donde algunos optan por hacer actos delictivos o crímenes, secuestro, extorción. (Merlín, 2015, p. 4)

De lo citado en párrafos anteriores se establece que los derechos de supervivencia son las garantías brindadas a los niños para su desarrollo físico psicológico y mental. En el Código de la Niñez y la Adolescencia desde el artículo 20 hasta el artículo 32 encontramos detallados los derechos de supervivencia, esta investigación los resume presentando una síntesis de aportación del investigador del presente trabajo de cada uno de ellos:

- Derecho a la vida
- Derecho a conocer a los progenitores y mantener relaciones con ellos
- Derecho a tener una familia y a la convivencia familiar
- Protección prenatal
- Derecho a la lactancia materna
- Atención al embarazo y al parto

- Derecho a una vida digna
- Derecho a la salud
- Responsabilidad del Estado en relación a este derecho a la salud
- Obligaciones de los progenitores
- Obligaciones de los establecimientos de salud
- Derecho a la seguridad social
- Derecho a un medio ambiente sano.

Se puede establecer una breve definición de los artículos expuestos, explicando a que se refiere cada uno de los derechos de supervivencia que poseen los menores:

- **Los derechos a la vida:** Todos los niños tienen derecho a vivir desde que sus padres realizan su concepción.
- **Derecho a conocer a los progenitores y mantener relaciones con ellos:** Todo niño posee el derecho de conocer a sus progenitores y mantener una relación de padre a hijo.
- **Derecho a tener una familia y a la convivencia familiar:** Todo niño debe tener una familia, a vivir con sus padres.
- **Protección prenatal:** Los niños deben recibir la atención prenatal necesaria para su nacimiento.
- **Derecho a la lactancia materna:** Es necesario para la debida nutrición y crecimiento del niño.
- **Atención al embarazo y al parto:** Las instituciones públicas deben entregar todas las facilidades necesarias para atender el embarazo y el parto.
- **Derecho a una vida digna:** Los niños y adolescentes deben tener un estilo de vida idóneo.
- **Derecho a salud:** Los niños niñas y adolescentes deben tener acceso gratuito a servicios de salud pública tanto a atención médica y medicina.

- **Responsabilidad del Estado en relación a este derecho a la salud:** Es responsabilidad del estado entregar servicios médicos de eficiencia y eficacia a través del Ministerio de Salud Pública.
- **Obligaciones de los progenitores:** Los padres o los encargados de cuidar a los niños entregándoles los cuidados necesarios para su supervivencia.
- **Obligaciones de los establecimientos de salud:** Están en la obligación de prestar la atención médica necesaria para la recuperación de los niños o adolescentes con la calidad y calidez necesaria para el paciente.
- **Derecho a la seguridad social:** todo niño posee derechos a la seguridad social, gozando de los beneficios del sistema social conforme a la ley.
- **Derecho a un medio ambiente sano:** Todos tienen derecho a vivir en un ambiente adecuado.

Se puede concluir que los derechos de supervivencia detallados en el Código de la Niñez y la Adolescencia, en el Título tercero sirven para garantizar a los niños, niñas y adolescentes a recibir un estilo y forma de vida digna, que cubran todas las necesidades básicas, físicas, emocionales y psicológicas necesarias para el menor, entregándoles un entorno de vida idóneo para su existencia y desarrollo.

Se puede verificar en las definiciones realizadas anteriormente que el menor posee derecho a la vida desde su concepción, deben sus conocer a sus padres y acceder a una familia que les brinde todo el cariño y protección que necesitan.

Se debe considerar que todo niño debe tener la adecuada atención prenatal para el apropiado desarrollo del mismo, cubrir sus necesidades alimenticias al nacer, mediante la leche materna y controles médicos necesarios para mantener una buena salud.

Los menores poseen el derecho y es obligación de los progenitores brindarle un buen estilo de vida, recibiendo los cuidados y atenciones necesarias para su supervivencia en un ambiente idóneo.

### **1.1.2. Derechos relacionados con el desarrollo.**

El derecho al desarrollo solo puede hacerse realidad cuando existe, a nivel nacional e internacional, un sólido marco de rendición de cuentas al respecto que respete la justicia social y los derechos humanos. Retomemos el mensaje lleno de esperanza y de principios de la Declaración misma, en un espíritu de compromiso razonado y consciente de la vital misión que tenemos por delante, y concentremos nuestros esfuerzos en lograr que el derecho al desarrollo sea una realidad para todos. (ONU, 2012, p. 3)

Estos son derechos a los recursos, las aptitudes y las contribuciones necesarias el pleno desarrollo del niño. Incluyen derechos a recibir una alimentación adecuada, vivienda, agua potable, educación oficial, atención primaria de la salud, tiempo libre y recreación, actividades culturales e información sobre los derechos. Estos derechos exigen no solamente que existan los medios para lograr que se cumplan, sino también acceso a ellos. (UNICEF, 2015, p. 3)

Los derechos relacionados con el desarrollo de los niños, niña y adolescente se encuentran establecidos en el Código de la Niñez y la Adolescencia desde el artículo 33 hasta el artículo 49.

- Derecho a la identidad
- Derecho a la identidad cultural
- Derecho a la Identificación
- Normas para la identificación
- Derecho a la educación
- Objetivos de los programas de educación
- Derechos y deberes de los progenitores con relación al derecho a la educación
- Medidas disciplinarias
- Sanciones prohibidas
- Derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad
- Derechos culturales de los pueblos indígenas y negros o afro ecuatorianos
- Derecho a la información
- Prohibiciones relativas al derecho a la información
- Garantías de acceso a una información adecuada
- Derecho a la recreación y al descanso
- Normas sobre el acceso a espectáculos públicos.

Se puede establecer una breve definición de los artículos expuestos, presentando una síntesis de aportación del investigador de cada uno de ellos:

- **Derecho a la identidad:** todo niño niña o adolescente posee derecho a nombres y apellidos, a una nacionalidad.
- **Derecho a la identidad cultural:** Se refiere a los valores espirituales, culturales, políticos, sociales y religiosos
- **Derecho a la Identificación:** Se realiza en el registro civil inscribiendo a niño después de su nacimiento con nombre y apellidos completos
- **Normas para la identificación:** Es el certificado de nacido vivo emitido en el centro médico donde nació el niño.
- **Derecho a la educación:** Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad
- **Objetivos de los programas de educación:** Es asegurar los conocimientos, valores y actitudes indispensables para el aprendizaje de los niños niñas y adolescentes.
- **Derechos y deberes de los progenitores con relación al derecho a la educación:** Los padres deben proveer de educación mediante instituciones públicas o privadas a sus hijos.
- **Medidas disciplinarias:** Los docentes no deben abusar en ninguna forma de los niños, niñas y adolescentes.
- **Sanciones prohibidas:** Se refiere a los castigos o sanciones que no se deben aplicar a los niños, niñas y adolescentes.
- **Derecho a la educación de los niños, niña y adolescente con discapacidad:** Todos los niños, niñas y adolescentes sin importar su discapacidad posee derecho a educarse.

- **Derecho a la vida cultural:** La expresión cultural es libre para todos los niños, niñas y adolescentes
- **Derechos culturales de los pueblos indígenas y negros o afro ecuatorianos:** Se debe respetar Todos los derechos culturales de los pueblos indígenas y negros o afro ecuatorianos al momento de brindar atención a los niños, niñas y adolescentes pertenecientes a estas culturas.
- **Derecho a la información:** Es el derecho a escoger la información de diferentes medios o fuentes informativas, que sean adecuadas para los niños, niñas y adolescentes.
- **Prohibiciones relativas al derecho a la información:** Es la información inadecuada debido a su contenido no propicio para los niños, niñas y adolescentes.
- **Garantías de acceso a una información adecuada:** Se refiere a que los niños, niñas y adolescentes tengan acceso a información idónea para el desarrollo de sus capacidades a través de programas adecuados regulados por la ley.
- **Derecho a la recreación y al descanso:** Es el derecho a recreacionarse mediante juegos, deportes, dependiendo de la edad de los niños, niñas o adolescentes.
- **Normas sobre el acceso a espectáculos públicos:** Los niños, niñas y adolescentes sólo podrán acceder a eventos correspondientes a su edad.

Se establece que los derechos de desarrollo permiten a los niños, niñas y adolescentes tener acceso a participar en un crecimiento social, económico, y cultural, con las debidas limitaciones que corresponden a su edad a cierta información o actividades para salvaguardar la integridad física emocional y mental del menor.

Esto derechos son los recursos que deben poseer los menores para su pleno desarrollo, en los conceptos expuestos anteriormente se puede determinar que todo menor debe ser ciudadano de la república, con las respectiva identificación legal y cultural dependiendo de las tendencias familiares, y los progenitores están en la obligación de proveer al menor de la respectiva educación mediante instituciones públicas o privadas de forma adecuando con el cumplimiento de sus derechos.

Se debe considerar que todo menor posee derecho a educarse no importa su etnia, condición social o discapacidad, entre otros, es su derecho, pero juega un papel importante el acceso que se le brinda al menor a informase debido a que la asimilación de conocimientos de fuentes informativas debe ser idónea para un menor, es decir los progenitores, tutores, profesores, u otros, deben filtrar que conocimientos deben adquirir los menores y cuáles no, estos deben aportar a su desarrollo mental, sin olvidar que todo menor debe recreacionarse mediante juegos u otras actividades las cuales varían según la edad del menor.

### **1.1.3. Derechos de protección.**

“Estos derechos incluyen la protección contra todo tipo de malos tratos, abandono, explotación y crueldad, e incluso el derecho a una protección especial en tiempos de guerra y protección contra los abusos del sistema de justicia criminal” (UNICEF, 2015, p. 3).

La infancia es el momento en el cual el ser humano es más vulnerable, dado que aún no ha acabado de desarrollarse ni física ni mentalmente. En otras palabras, los niños o adolescentes necesitan una atención y una protección especial. Los niños son seres jóvenes, en pleno desarrollo, que se convertirán en los adultos del mañana. (ONU, 2015, p. 2)

Los derechos relacionados con la protección de los niños, niña y adolescente se encuentran establecidos en el Código de la Niñez y la Adolescencia desde el artículo 50 hasta el artículo 58, los cuales son los siguientes:

- Derecho a la integridad personal
- Derecho a la libertad personal, dignidad, reputación, honor e imagen
- Prohibiciones relacionadas con el derecho a la dignidad e imagen
- Derecho a la privacidad y a la inviolabilidad del hogar y las formas de comunicación
- Derecho a la reserva de la información sobre antecedentes penales
- Derecho de los niños, niñas y adolescentes con discapacidades o necesidades especiales
- Derecho de los hijos de las personas privadas de libertad
- Derecho a protección especial en casos de desastres y conflictos armados
- Derecho de los niños, niñas y adolescentes refugiados

Se presente una síntesis de aportación del investigador de los derechos de protección establecidos a favor de los niños, niñas y adolescentes:

- **Derecho a la integridad personal:** Se refiere al respeto de la integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual de los niños, niñas y adolescentes
- **Derecho a la libertad personal, dignidad, reputación, honor e imagen:** Es el respeto a la libertad, dignidad, autoestima, honra, reputación e imagen propia de los niños, niñas y adolescentes.
- **Prohibiciones relacionadas con el derecho a la dignidad e imagen:** Es la utilización de los niños, niñas o adolescentes en situaciones indebidas que perjudiquen a los menores o publicar sus imágenes sin autorización legal alguna.
- **Derecho a la privacidad y a la inviolabilidad del hogar y las formas de comunicación:** Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete la intimidad de su vida privada y familiar.
- **Derecho a la reserva de la información sobre antecedentes penales:** Esto establece que no se debe hacer público los antecedentes policiales o judiciales de los menores.
- **Derecho de los niños, niñas y adolescentes con discapacidades o necesidades especiales:** Los menores gozaran de los derechos que sean necesarios para el desarrollo integral de su personalidad hasta el máximo de sus potencialidades.
- **Derecho de los hijos de las personas privadas de libertad:** Los menores que no posean padres que se hagan cargo de sus cuidados por estar privados de libertad, se les deberá dar la protección y asistencia especial del Estado.
- **Derecho a protección especial en casos de desastres y conflictos armados:** esto se refiere a protección especial en casos de desastres naturales y de conflictos armados internos o internacionales.

- **Derecho de los niños, niñas y adolescentes refugiados:** Todos los niños niñas o adolescentes refugiados tienen derecho a recibir la protección humanitaria y la asistencia necesaria para el pleno disfrute de sus derechos

Revisada la doctrina y la legislación se puede definir como derechos de protección como medidas especiales de protección para complementar el cumplimiento de las leyes o estatutos establecidos en beneficio de los derechos de los niños niñas y adolescentes, evitando todo maltrato físico, mental, explotación, perjuicios u otros, protegiéndolos de cualquier amenaza.

Estos son derechos a los recursos, las aptitudes y las contribuciones que debe tener acceso un menor para su adecuado desarrollo permitiéndole acceder a alimentación, vivienda, agua potable, educación oficial, atención de salud, recreación, actividades culturales.

Estos derechos establecen que la integridad personal del menor tanto física y emocional debe ser la correcta, respaldando su libertad e imagen propia, su privacidad en su vida familiar y social.

Todos los derechos de los menores se aplican a todas las étnicas, estatus sociales, menores con discapacidades, con antecedentes penales, refugiados u otros.

Referente a los menores con problemas legales se debe guardar la debida confidencialidad de sus antecedentes penales, todos los menores poseen el derecho de protección y si son menores que poseen padres privados de libertad el estado deberá velar por su protección.

#### **1.1.4. Derechos de participación.**

Los niños y niñas tienen derecho a la libertad de expresión y a expresar su opinión sobre cuestiones que afecten su vida social, económica, religiosa, cultural y política. Los derechos a la participación incluyen el derecho a emitir sus opiniones y a que se les escuche, el derecho a la información y el derecho a la libertad de asociación. El disfrute de estos derechos en su proceso de crecimiento ayuda a los niños y niñas a promover la realización de todos sus derechos y les prepara para desempeñar una función activa en la sociedad. (UNICEF, 2015, p. 3)

La protección al niño debe ser provista ante todo por los padres y la comunidad que lo acoge, y luego por el Estado. Como es evidente, el bienestar de cada niño no se puede obtener de la misma manera. Cada niño es un individuo único con necesidades específicas. Además, sus características individuales (edad, sexo, estado de salud, existencia o no de algún tipo de impedimento, la presencia o ausencia de los padres, el entorno, etc.) van a permitir identificar sus necesidades para asegurar su bienestar. (ONU, 2015, p. 4)

Los derechos relacionados con el desarrollo de los niños, niña y adolescente se encuentran establecidos en el Código de la Niñez y la Adolescencia desde el artículo 59 hasta el artículo 63, los cuales son los siguientes:

- Derecho a la libertad de expresión
- Derecho a ser consultados
- Derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión
- Derecho a la libertad de reunión
- Derecho de libre asociación.

De los cuales se efectúa un aporte sintetizado de cada artículo mencionado en el Código de la Niñez y la Adolescencia referente a los derechos de participación desde el punto de vista del autor de esta investigación:

- **Derecho a la libertad de expresión:** Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a expresarse libremente
- **Derecho a ser consultados:** Los menores tienen derecho a ser consultados en todos los asuntos que les relacione.
- **Derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión:** Los niños niñas y adolescentes poseen libertad de pensamiento, conciencia y religión sujetas a las limitaciones prescritas por la ley.
- **Derecho a la libertad de reunión:** Se refiere al derecho que poseen los niños niñas y adolescentes para reunirse públicamente para la promoción, y defensa de sus derechos.

- Derecho de libre asociación: Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a asociarse libremente con fines lícitos.

De la investigación efectuada de los derechos de participación se determina que todos los menores deben participar en las decisiones que correspondan a su vida, formándose un juicio propio al expresar su opinión, la cual debe ser escuchada y analizada en función a la edad y madurez del menor, para considerarse en la toma de cualquier decisión y situación referente a los derechos de los menores en cualquier proceso legal.

Todo menor posee el derecho a una libertad de expresión a contribuir con sus opiniones permitiéndoles crecer mentalmente (conocimientos) al interactuar en diferentes temas de la vida diaria preparándose poco a poco desempeñar una función activa en la sociedad.

En el artículo 59 del Código de la Niñez y la Adolescencia al artículo 63 se reitera que el menor posee derecho a una libertad de expresión y con que los menores deben ser consultados en todo proceso en los cuales se involucre su bienestar.

Todo menor posee libertad de pensamientos religión, tendencias etc, las cuales son delimitadas por la normas establecidas en la ley, permitiéndoles participar libremente en actividades con otros menores siempre y cuando poseen fines lícitos, dándoles la facultad de la defensa de sus derechos.

## **1.2. Deberes de las niñas, niños y adolescentes**

Todos y todas las ciudadanas en nuestro país tenemos derechos que deben ser respetados en todas las instancias, pero así también la Constitución y la legislación secundaria nos dan deberes u obligaciones que debemos cumplir. En este sentido, también los niños, niñas y adolescentes tiene deberes comunes a las y los ciudadanos ecuatorianos, compatibles a su edad y condición. (Collay, 2012, p. 1)

Los deberes del Niño y el Adolescentes poseen deberes que son reglas, leyes y normas que regulan nuestra convivencia en la sociedad. Además de tener Derechos los Niños y los Adolescentes tienen deberes, que los deben cumplir para hacer que se cumplan sus Derechos, los deberes de Los Niños y Los Adolescentes se clasifican en dos categorías, Deberes con nuestra patria los cuales son honrar y Respetar la Bandera, honrar y respetar el Escudo, honrar y respetar el Himno Nacional, amar a la Patria y los Deberes con nuestra comunidad los cuales son

Colaborar en el mantenimiento de las buenas condiciones de los servicios públicos tales como el teléfono, el transporte y otros. Evitar rayar o dañar todo aquello que está al servicio de las personas y todo lo que pertenece a otras familias o individuos, colaborar con el aseo de la comunidad no arrojando desperdicios a la calle, jardines, parques o establecimientos, contribuir con el mantenimiento de la escuela o parques donde realizas actividades, respetar el espacio de tus vecinos, conocer las normas de tu comunidad. (ONU, 2014, p. 2)

Estos deberes expuestos son responsabilidades establecidas en leyes y normas que regulan la convivencia de los niños, niñas y adolescentes en la sociedad.

Los niños, niñas y adolescentes así como poseen derechos tienen deberes que cumplir compatibles a su edad y condición, los cuales están normados en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en su artículo 64, detallados de la siguiente forma:

- Respetar a la Patria y sus símbolos
- Conocer la realidad del país, cultivar la identidad nacional y respetar su pluriculturalidad; ejercer y defender efectivamente sus derechos y garantías;
- Respetar los derechos y garantías individuales y colectivas de los demás
- Cultivar los valores de respeto, solidaridad, tolerancia, paz, justicia, equidad y democracia
- Cumplir sus responsabilidades relativas a la educación
- Actuar con honestidad y responsabilidad en el hogar y en todas las etapas del proceso educativo
- Respetar a sus progenitores, maestros y más responsables de su cuidado y educación
- Respetar y contribuir a la preservación del medio ambiente y de los recursos naturales.

Este tema hace referencia a los deberes de las niñas, niños y adolescentes del cual se puede definir que a parte de los derechos que posee el menor también existen deberes y obligaciones que ellos deben cumplir, las cuales están establecidos en el artículo 64 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, los cuales deben ser inculcado por sus progenitores e instancias educativas al cual el menor posee acceso.

### 1.3. Divorcio

El proceso del divorcio es uno de los más antiguos existentes en nuestra sociedad, según Miguel Lázaro en su publicación el divorcio, su definición, historia y causas, nos da una breve historia de este proceso:

La institución del divorcio es casi tan antigua como la del matrimonio, si bien muchas culturas no lo admitían por cuestiones religiosas, sociales o económicas. La mayoría de las civilizaciones que regulaban la institución del matrimonio nunca la consideraron indisoluble, y su ruptura generalmente era solicitada por los hombres. Aunque en algunas de ellas, el nacimiento de un hijo le otorgaba al vínculo el carácter de indisoluble. Generalmente, el motivo más común de divorcio era el adulterio, aunque en muchas sociedades antiguas también era motivo de muerte, como en la antigua Babilonia, donde el divorcio podía ser pedido por cualquiera de los cónyuges, pero el adulterio de las mujeres era penado con la muerte. Los hombres hebreos, en cambio, podían repudiar a sus esposas sin necesidad de argumentar la causa de tal actitud. También existía el divorcio por mutuo disenso, pero las razones de las mujeres eran sometidas a un análisis más riguroso que las del hombre. (Lázaro, 2015, p. 3)

Antiguamente existía el divorcio por mutuo disenso y la repudiación, pero el hombre debía restituir la dote a la familia de la mujer en caso de separación. En Roma no se tenía el divorcio sino hasta el siglo II AC, y en los inicios del cristianismo, el divorcio era admitido, pero con el tiempo la iglesia lo fue prohibiendo.

A partir del siglo X, eran los tribunales eclesiásticos quienes tramitaban los divorcios, no sin grandes disputas de distintos sectores de la iglesia cristiana.

El divorcio ha causado grandes polémicas en los países mayoritariamente católicos, pues la Iglesia Católica no considera posible el divorcio de las personas. Italia en 1970 y España en 1980 fueron algunos de los últimos países europeos en aprobar el proceso de divorcio por las leyes católicas que los rigen. En 1796, Francia incorporó la ruptura del vínculo matrimonial, que sirvió de antecedente a muchas de las legislaciones vigentes en la actualidad.

Según la Investigación de Elizabeth Cox, aporta cuando se establece el proceso de divorcio en Ecuador:

En 1895 se estableció por primera vez el matrimonio civil en Ecuador; en 1902 se admitió el divorcio por adulterio de la mujer; en 1904 se aceptaron otras dos causales para el divorcio, esto es: adulterio de la mujer, concubinato del marido y atentado de uno de los esposos contra la vida del otro. El 30 de septiembre de 1910 se introdujo el divorcio por mutuo consentimiento

Por otro lado, Geas al referirse al divorcio indica:

El divorcio es la consecuencia de la decisión acordada entre los dos cónyuges o tan solo la voluntad de uno de ellos, según corresponda el caso, de disolver el vínculo matrimonial por las diferencias irreconciliables que se suscitaron en la pareja. Dentro de estas diferencias y obviamente atendiendo a que cada caso tendrá sus propias peculiaridades, podemos contar: la infidelidad de algunos de los cónyuges, el abandono, injurias, violencia doméstica para con el cónyuge y los hijos, la cual puede ser o física o psicológica o ambas. (Geas, 2009, p. 52)

Se puede concluir de las aportaciones expresadas que el divorcio es la disolución legal de la relación conyugal lo cual es ocasionado por la no comprensión de la pareja causando en algunos casos daños físicos y psicológicos, en los cuales se establecen las mejores opciones de estilo de vida para los niños, niñas o adolescentes que estén inmersos en este proceso.

El divorcio es la forma legal de terminar un matrimonio legal en vida de los que permite a los involucrados en este proceso contraer con posterioridad un nuevo lazo matrimonial.

Se define también como la disolución del vínculo matrimonial en vida de los casados, decretado por autoridad judicial competente con los respaldos jurídicos necesaria que respaldan la petición de un proceso de divorcio. El sostenimiento de la unión conyugal el no posee el amor, el respeto, de la colaboración mutua y de la inteligencia de los consortes en muchos casos no es posible siendo esto una causa principal para la disolución del vínculo matrimonial.

### 1.3.1. Causales de divorcio.

Las causales del divorcio pueden ser muchas, dependiendo de las circunstancias en las que se efectúe el agravio que lleve a tomar esta decisión a la pareja, podemos citar varios criterios de diferentes autores que aportan a este tema:

Lázaro da su criterio referente en el cual expone las causales del divorcio:

Según la legislación de cada país, es causa de divorcio el mutuo disenso; la bigamia; el adulterio; el delito de un cónyuge contra otro; la enfermedad física o mental, que ponga en riesgo la vida del otro cónyuge; la violación de los deberes inherentes al matrimonio; injurias graves; abandono malicioso. (Lázaro, 2015, p. 5)

Según Calos Afrel, en su investigación causal del divorcio, especifica cuales son las principales que conllevan a este proceso:

1. Desaparece la confianza: Puede ser debido a una infidelidad, mentira, traición.
2. Desigualdad de poder: Es más probable que se rompa una pareja si uno de los dos tiene más poder en la toma de decisiones. Si es siempre el mismo quien se encarga de todo, no existe equilibrio y aparece la inestabilidad.
3. Aceptación de estereotipos: Cada vez ocurre menos, pero aún existen creencias basadas en mitos del tipo “los hombres deben ganar más que las mujeres” o “la mujer debe quedarse en casa con los niños”.
4. Aislamiento de amigos y familia: A veces la pareja se aísla de su entorno por miedo o inseguridad, “queremos estar juntos y solos”. Al principio de la relación es normal, pero es más sano interactuar con otras personas regularmente.
5. Falta de conocimiento de sí mismos: Si no tenemos claro quiénes somos y lo que queremos de la relación, ni lo que la otra parte quiere, difícilmente podemos construir una buena relación.
6. Baja auto-estima, inseguridad y falta de confianza: Si uno de los dos se siente poco valorado, puede volverse posesivo y dependiente.
7. Celos: Los celos excesivos pueden crear abusos e incluso violencia.
8. Falta de comunicación: La pareja tiene que compartir opiniones, valores, necesidades, frustraciones, alegrías.... para reforzar el lazo afectivo.
9. Excesivo control: Controlar a todas horas al otro hace que la relación se vuelva auto-destructiva o débil, y muestra un amor obsesivo.

10. Mal sexo: Causa obvia, a veces consecuencia de las razones anteriores, si no hay entendimiento en el sexo o simplemente no lo hay, una pareja no puede funcionar. (Afrell, 2010, p.1)

Gregorio Rodríguez nos ayuda con su punto de vista psicológico y emocional en su investigación divorcio y nulidad matrimonial:

El divorcio es la segunda causa más dolorosa después de la muerte. Todos sabemos que somos mortales y que algún día, lo deseemos o no, vamos a tener que partir de este mundo. En cambio el divorcio es una decisión voluntaria. Nadie está obligado a divorciarse, pues la mayoría de los matrimonios se forman con las intenciones que duren una vida entera. (Rodríguez, 2006, p. 6)

Según lo expuesto se puede concluir que las causales del divorcio son provocadas en su mayoría de casos por la propia pareja, debido a que no estaban preparados para llevar la relación matrimonial con la debida madurez y responsabilidad que amerita, iniciando casos de carácter mental, físico, emocional, injurias, entre otros que ameritan un proceso de separación lega conyugal.

### **1.3.2. Tipos de divorcio.**

Según la legislación ecuatoriana en el Código Civil se estableces dos clases de divorcio, los cuales son:

- Divorcio consensual: establecido en el artículo 107 del Código Civil Unificado.
- Divorcio contencioso: previsto en el artículo 110 del Código Civil.

El divorcio consensual y contencioso son analizados por Jácome, quien los define como:

**Divorcio consensual:** Esta clase de divorcio se da cuando los cónyuges, marido y mujer, deciden de común acuerdo divorciarse, se lo puede tramitar a través de los Juzgados de lo Civil o de una Notaría. **Divorcio contencioso:** Este tipo de divorcio se procede cuando uno de los cónyuges no desea divorciarse, Es por ello que se solicita a instancia de cualquiera de los cónyuges sin mediar consentimiento del otro. (Jácome, 2009, p. 12)

El divorcio consensual se lo puede efectuar de dos formas, por trámite notarial o judicial para esto citamos el siguiente párrafo:

**POR EL TRÁMITE JUDICIAL:** el divorcio por mutuo consentimiento se tramitará como un proceso de jurisdicción voluntaria. En la demanda los cónyuges deben manifestar, además de su consentimiento, la forma como cumplirán sus obligaciones alimentarias entre ellos y respecto de los hijos comunes y su régimen de visitas, así como el estado en que se encuentre la sociedad conyugal. En la sentencia el juez resolverá los aspectos antes mencionados, declarará disuelta la sociedad conyugal, ordenará su liquidación y dispondrá la inscripción de dicha sentencia en los respectivos folios del registro civil. **POR EL TRAMITE NOTARIAL:** el divorcio por el trámite notarial, es decir, por mutuo consentimiento de los cónyuges manifestado ante notario, nació como autorización del artículo 34 de la Ley 962 de 2005, reglamentado por el Decreto 4436 de 2005. El divorcio de matrimonio civil, por mutuo acuerdo de los cónyuges puede tramitarse ante el notario del círculo que escojan los interesados y se formaliza mediante escritura pública. La petición de divorcio dirigida al notario debe ser presentado por intermedio de abogado. (Garmona, 2012, p.3)

Según las nuevas modificaciones del Código Civil Ecuatoriano en el artículo 109 podemos verificar las 9 causas de divorcio contencioso o causal que anteriormente eran 11 en total:

- Por adulterio de uno de los cónyuges.
- Por tratos crueles o violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
- Por comprobar el estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial.
- Por amenazas graves de un cónyuge contra la vida del otro.
- Por tentativa de uno de los cónyuges en contra la vida del otro.
- Por actos ejecutados por uno de los cónyuges, con el fin de involucrar al otro o los hijos en actividades ilícitas.
- Por la condena ejecutoriada o pena privativa de libertad mayor a 10 años.
- Porque uno de los cónyuges sea ebrio consuetudinario o toxicómano.
- Por abandono injustificado de cualquiera de los cónyuges por más de 6 meses ininterrumpidos.

El trámite que se debe efectuar para un divorcio contencioso es el siguiente:

Se debe presentar la demanda de divorcio indicando el motivo por el que desea divorciarse. Posteriormente se cita al demandado, el juez/za señala día y hora para la Audiencia de Conciliación, en la que la autoridad a más de buscar un avenimiento entre las partes, tratará de llegar a un arreglo en relación con la situación de los hijos/as en lo referente a cuidado, alimentación, educación, tenencia de los mismos. De no existir acuerdo, se abre el término de prueba por seis días, tiempo en el cual las partes evacuarán todo tipo de pruebas con las que se demuestre la veracidad de las peticiones. Concluido este término el juez/za dicta sentencia, aceptando o negando el divorcio. Como requisito previo a la aceptación de la sentencia de divorcio, se debe resolver la situación económica de los hijos/as” como lo determina el art. 115 del Código Civil, y la Resolución de la Corte Suprema de Justicia de 19 de octubre de 1978, publicada en Registro Oficial 705 de 7 de noviembre de 1978 que dice: “Art. 1 Los jueces no podrán expedir sentencia de divorcio si, antes en el juicio, los padres no han arreglado satisfactoriamente la situación de los hijos comunes, punto éste que a su vez se decidirá conforme a la ley en el mismo fallo. (Jácome, 2009, p. 14)

Según lo citado se expresa que el divorcio consensual es cuando ambas partes están de acuerdo con el proceso y optan por este medio como una solución a sus problemas en su vida matrimonial, este trámite se lo puede efectuar a través de los Juzgados de lo Civil o de una Notaría. El divorcio contencioso se lo puede efectuar cuando el demandado no está de acuerdo con el proceso solicitado ni los motivos expuestos por el demandante, su proceso se efectúa en los Juzgados de lo Civil.

#### **1.4. Conciliación en el proceso de divorcio**

La conciliación es un medio alternativo de solución de conflictos que la legislación ecuatoriana contempla para el proceso de divorcio, al respecto el Código Orgánico de la niñez y la adolescencia señala:

Transcurridos dos meses desde que se calificó la demanda, el juez/za convocará a una Audiencia de Conciliación, en la que, las partes ratificarán su decisión de divorciarse, llegarán a un acuerdo en relación a la situación de sus hijos/as. En el caso de no llegar a un acuerdo, en este tema, se abrirá un término de prueba de 6 días previo a resolver. Transcurrido este tiempo la autoridad resolverá aceptando la demanda de divorcio por mutuo acuerdo y ordenará que se registre la resolución en el Registro Civil, con esta marginación deja de existir legalmente el vínculo matrimonial. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015, p. 34)

Se realiza la cita siguiente con la finalidad de transmitir una idea concisa sobre el proceso de conciliación y su audiencia, expuesto por Rojas:

El punto común entre Junta de Conciliación y Audiencia de Conciliación está precisamente definido por la voluntad (acuerdo mutuo) u obligación (mandato judicial) de las partes de someterse a un proceso de conciliación, es decir, una estrategia que les permita resolver sus conflictos, a partir de convenios, sin la necesidad de agudizar el conflicto. La principal diferencia entre aquellas está en el TRÁMITE o PROCEDIMIENTO determinado por cada acción judicial que se siga; son parte de procesos independientes y autónomos determinados en el Código de Procedimiento Civil. Rojas, 2012, p.3)

Si en un proceso de divorcio se llama a Junta de Conciliación se dará contestación a la demanda dentro de la misma Audiencia buscando la mediación de los involucrados salvo en casos de mutuo acuerdo (divorcio) debido a que no existe un proceso contencioso.

Se debe considerar que la Junta de Conciliación es más flexible pues sus plazos son mayores permitiendo modificaciones y se puede llegar a acuerdos parciales; mientras en la Junta de Conciliación tenemos procesos más estrictos en el cumplimiento de los mismos.

En la conciliación del proceso de divorcio se pone de manifiesto la protección y tutela del Estado, a través de un acto procesal especial contemplado en la propia Ley, posibilitando superar las diferencias que los confronta judicialmente al demandante y al demandado, recobrándose así la armonía entre las miembros de la sociedad, esto se efectúa con el fin de llegar a un acuerdo en la relación matrimonial y puedan retractarse del proceso o llegar a un convenio en beneficio de los niños niñas o adolescentes inmersos en este proceso.

## 1.5. Los hijos en el proceso de divorcio

En el libro escuela para padres se establecen las condiciones más idóneas en beneficio de los hijos después de un divorcio:

Determinar claramente cuál es la residencia familiar adjudicada, evitando las frases ambiguas; Lugares, días y horarios de recogida, entrega o visita acordados, incluyendo las máximas facilidades y tolerancias, para poder cumplir con ellos, con definiciones prácticas de alternativas, para cuando surjan impedimentos graves, que no permiten cumplir con lo acordado, en cuanto a tenencia, recogida, entrega o visita de los hijos. Tiempos y lugares de las vacaciones escolares y días festivos y formas para pedir permiso, en el caso de que quieran salir del país para vacaciones o visitas a familiares. Quién decide sobre las medidas importantes u obligaciones, que les atañerán para toda la vida o durante periodos largos de tiempo, como la calidad e intensidad de los estudios, los deportes, las amistades, las lecturas, películas, etc. Cuál debe ser la relación familiar, con las nuevas parejas sentimentales o civiles de cada uno de los padres, si es que las hubiera, para que ese mensaje de convivencia civil, lo entiendan de forma que no les interfiera, con la educación sobre la indisolubilidad de matrimonio, que una de las partes les está enseñando y demostrando con el ejemplo. Cuál es la cifra que deben pasar los padres para la alimentación, vestido, estudios, medicinas, etc. de los hijos, cuando exista la posibilidad real de cantidades superiores, que evitarían el que los hijos sufran carencias vitales, aunque la pensión económica sea exclusivamente la que el juez ha determinado. Intentar que todos los acuerdos se tomen en beneficio de la buena educación de los hijos, procurando que haya una actitud de olvido de rencores entre los padres, y una clara decisión de relación cordial para respaldarse mutuamente, evitando así que los hijos aprovechen las diferencias entre los padres, para tomar actitudes que les perjudicaran a plazo corto o largo. (Geas, 2009, p. 56)

Referente hijos en el proceso de divorcio citaremos adicionalmente lo siguiente:

A medida que se abren camino hacia la vida adulta, los adolescentes se sienten muy inseguros, incluso más que cuando eran niños. No se deje engañar por su aparente afán de independencia; a esa edad necesitan más que nunca la estabilidad familiar. Justamente en una etapa de la vida en que los adolescentes están aprendiendo a entablar amistades sólidas, el divorcio les enseña a ser escépticos ante valores como la confianza, la lealtad y el amor. Por ello es posible que de adultos eviten todo tipo

de relación estrecha. Es común que los hijos, prescindiendo de la edad, demuestren su dolor de alguna manera. Pero en el caso de los adolescentes, el problema es que tienden a hacerlo recurriendo a la delincuencia, la bebida, las drogas u otras conductas de riesgo. (Cárdenas, 2015, p.8)

La situación de los hijos menores en un proceso de divorcio debe considerarse de forma prioritaria a fin de salvaguardar su bienestar, puesto que en una separación pocas veces todo queda solucionado de la forma legal, siempre es necesario la comprensión y trabajo conjunto de los padres en beneficio de los hijos

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia hace referencia a los derechos que respaldan el bienestar de los menores en un proceso de divorcio, regulando todas las condiciones desde artículo 96 al artículo 147, en los cuales contempla las prestaciones y obligaciones de manutención, custodia legal, trámites de disenso, autorizaciones para viajar, diferentes prohibiciones y asignaciones de tareas u obligaciones con los padres hacia el menor, entre otros, establecidos para el bienestar y cumplimiento de los derechos de los niños niñas y adolescentes.

La asignación de varias de las medidas contempladas en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia son dictaminadas al momento de efectuarse el proceso de divorcio dictadas en sentencia por el Juez competente de lo civil, el cual dictamina las regularizaciones necesarias respecto a los hijos del matrimonio, sobre todo si son menores de edad, en beneficio de los mismos.

## **1.6. Consecuencias legales en relación a los hijos**

Las consecuencias del divorcio o los efectos que éste produce una vez ya es firme, es decir, una vez ya se ha dictado sentencia de divorcio, vienen regulados en los artículos 90 y siguientes del Código Civil y, básicamente, lo que viene a decirse es que cuando el divorcio se produce ya no hay marcha atrás, es decir, si los cónyuges quieren volver a estar casados, tendrán que volver a casarse, no pueden recuperar el vínculo matrimonial por la vía de la reconciliación "judicial", como si ocurre con la separación judicial, que en caso de reconciliación, basta con que los cónyuges lo comuniquen al juzgado y la separación se deshace. (Cordell y Cordell, 2012, p. 5)

Pero por otro lado están las consecuencias del divorcio personales o, también podríamos decir, sentimentales. Evidentemente y, salvo casos muy especiales, el divorcio es un proceso doloroso, no siempre los dos cónyuges lo quieren y lo entienden y, sobre todo, es doloroso cuando hay hijos menores de edad o que, aún siendo mayores de edad residen en el domicilio familiar ya que, las consecuencias del divorcio o de la ruptura matrimonial no solo afectan a los cónyuges, sino que también afectan a los hijos. (Kourides, 2014, p. 6)

Se puede determinar que son todos los efectos posteriores a trámite de separación que suceden en este proceso los cuales pueden ser provisionales o permanentes en relación a los menores inmiscuidos en esta acción.

Adicionalmente las causas pueden abarcar tanto ámbitos legales y emocionales hacia los niños, niñas y adolescentes en cual los padres deben buscar el beneficio de sus hijos para que no poseen consecuencias que afecten el estilo de vida del menor.

En este apartado relacionado con el divorcio y sus consecuencias legales en relación a los hijos se hace análisis de las obligaciones legales, y deberes que deben cumplir los padres con sus hijos que se encuentran involucrados es este acción legal los cuales eran determinados por el juez designado para el procedo de dictamen de resolución al proceso.

### **1.6.1. Consecuencias provisionales**

Para tener una idea más clara de este tema citaremos el criterio de Baqueiro y Buenrostro en su trabajo de investigación derecho de familia:

Se consideran efectos provisionales lo determinado por el Juez de lo civil durante el juicio de divorcio, y según sus efectos se puede referir a los cónyuges, a los hijos o a los bienes. En cuanto a los cónyuges, el juez deberá decretar la separación, y cuando alguno de ellos intente demandar, denunciar o querellarse contra el otro y ambos estén tratando de dirimir su controversia a través de la mediación en el Centro de Justicia Alternativa, podrán solicitar por separado el juez su separación del domicilio en el que residen habitualmente. Éste deberá determinar la cantidad y asegurar los alimentos que deberá dar el deudor alimentista tanto al cónyuge como a los hijos. Asimismo, considerando el interés familiar y lo que más convenga a los menores, determinará quién de los cónyuges continuará en el uso de la vivienda

familiar y, previo inventario de los bienes y enseres, los que deberán permanecer en ésta y los que se ha de llevar el otro cónyuge, quien deberá informar sobre el sitio en que se hallará su residencia. (Baqueiro y Buenrostro, 2005, p. 43)

En cuanto a los hijos, además de las propias de la obligación alimentaria, los cónyuges podrán resolver por sí mismos, de común acuerdo, quién de ellos tendrá el cuidado y la custodia de éstos; o bien si ambos compartirán esta última. Tratándose de violencia familiar, cuando el juez lo considere pertinente, de conformidad con los hechos expuestos, deberá siempre decretar: i) la salida del cónyuge demandado de la vivienda donde habita el grupo familiar; ii) la prohibición al cónyuge demandado de presentarse en lugar determinado (domicilio o lugar donde trabajan o estudian los agraviados); iii) la prohibición de que el cónyuge demandado se acerque a los agraviados, manteniéndose a la distancia que el propio juez considere pertinente.

En cuanto a los bienes, el juez dictará las medidas conducentes para que ninguno de los cónyuges cause perjuicio en los bienes del otro o en los de la sociedad conyugal, evitando que los oculten o que dispongan de ellos ilegalmente, así como para que revoquen o suspendan los mandatos que se hayan otorgado. (Baqueiro y Buenrostro, 2005, p. 43)

Se puede concluir que las consecuencias o medidas provisionales legales son las dictaminadas por el Juez de lo civil, que regulan el proceso de divorcio en beneficio de los menores involucrados, abarcando estas disposiciones a los cónyuges, a los hijos y a los bienes, mientras el proceso de divorcio se hace efectivo.

Las medidas previas a la demanda de divorcio son una serie de medidas que prevé la ley adoptadas por el Juez designado para el proceso establecido, los conyugues reorganizan mediante su representante legal o mutuo acuerdo las medidas a considerar para la demanda de separación, nulidad o divorcio.

Las medidas de la demanda presentada por los conyugues lo que hace es regular la situación con respecto a los hijos del matrimonio, la pensión de alimentos, el qué sucederá con la vivienda familiar entre otros aspectos

Se puede decir entonces que la consecuencias provisionales van a tratar sobre los efectos y medidas que se adoptan una vez admitida la demanda de separación, divorcio o nulidad por el Juez. Conforme a la Ley de enjuiciamiento civil.

### **1.6.2. Consecuencias definitivas**

Baqueiro y Buenrostro también brindan su aporte en este tema, expresando lo siguiente:

Se consideran efectos definitivos los que se actualizan al dictarse la sentencia que decreta el divorcio y que, por consiguiente, establece el nuevo estado de los cónyuges, la situación de los hijos y la repartición de los bienes para el futuro. Respecto a los cónyuges, el efecto principal es la disolución o rompimiento del vínculo matrimonial, con lo que terminan las obligaciones derivadas del matrimonio

En cuanto a los hijos, el juez fijará la situación de los menores después de oír al Ministerio Público, a ambos padres y a los propios menores, y tendrá plena facultad no sólo para resolver sobre los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad, sino también para decretar tanto su pérdida o suspensión, así como las limitaciones pertinentes en bien de los hijos, y su recuperación cuando haya sido perdida por cuestiones alimentarias o de custodia y se haya cumplido en forma constante tanto con dicha obligación como en los términos de lo convenido u obligado; en especial, sobre la custodia, que deberá procurarse en lo posible bajo el régimen de custodia compartida del padre y la madre. (Baqueiro y Buenrostro, 2005, p. 44)

Respecto a los bienes, el principal efecto de la sentencia de divorcio es la disolución y liquidación de la sociedad conyugal. En las capitulaciones matrimoniales debieron sentarse las bases de la liquidación de la misma y, si fueron omisas, se estará a las disposiciones generales de la sociedad conyugal o las generales de la liquidación de las sociedades civiles. La sentencia de divorcio disuelve la sociedad conyugal, por lo que los ex cónyuges, un liquidador nombrado por ellos o el juez, si no hay acuerdo, deberán proceder a su liquidación. (Baqueiro y Buenrostro, 2005, p. 45)

Según Ahtoh Kourides las consecuencias definitivas del divorcio establecen que:

Son las medidas que se adoptan en la sentencia de divorcio, separación o nulidad y van a ser efectivas desde que se dicta la sentencia. Las medidas adoptadas con la admisión de la demanda de divorcio, separación o nulidad o las que se hubieran adoptado antes de la interposición de la demanda serán modificadas o bien se ratificarán en la sentencia. Se van a referir a lo que se dispone para las medidas

provisionales hijos, cargas del matrimonio, uso de la vivienda familiar. (Kourides, 2014, p. 5)

En este apartado se determina la situación de los menores en referencia a a las obligaciones que tendrán los padres respecto al menor, abarcando la patria potestad, limitaciones pertinentes en bien de los hijos, pensiones alimenticias, el régimen de custodia compartida de ser el caso.

Adicional dependiendo lo que disponga la sentencia se establecerán la repartición de los bienes con la respetiva disolución de la sociedad conyugal.

En resumen aquí se establecen las consecuencias o medidas definitivas legales son las que se establecen cuando el proceso de divorcio ha terminado, adoptadas en la sentencia final del proceso legal de separación conyugal, las cuales estipulan el nuevo estado de los cónyuges, la situación de los hijos y la repartición de los bienes.

### **1.7. El divorcio y sus consecuencias para la familia**

Se detalla en la investigación efectos del divorcio en los menores las principales consecuencias que estos sufre:

De tres a cinco años: Se creen culpables por no haber hecho la tarea o no haber comido. Su pensamiento mágico les lleva a tomar responsabilidades tremendamente imaginarias. Temen quedarse solos y abandonados. Hay que recordar que en estas edades los padres constituyen el universo entero de los niños y que la relación en la pareja es el medio en el que ellos están cuidados y mantenidos. La edad más difícil es la de 6 a 12 años: Se dan cuenta de que tienen un problema y que duele y no saben cómo reaccionar ante ese dolor. Creen que los padres pueden volver a juntarse y presionan o realizan actos que no llevan más que a un sentimiento de fracaso o a problemas adicionales en la pareja. Los adolescentes experimentan: Miedo, soledad, depresión, y culpabilidad. Dudan de su habilidad para casarse o para mantener su relación. Como elemento a tener en cuenta en la asignación de los hijos a los padres es el hallazgo de que los hijos criados por el padre del mismo sexo se desarrollan mejor. (García, 2015, p. 3)

Todo lo que supone el divorcio se desencadena en los niños en un menor rendimiento académico, disminución de la autoestima o el auto concepto, dificultades

sociales, problemas emocionales (miedo, ansiedad, depresión...) y problemas de conducta. Aunque estos problemas se suelen producir durante el divorcio (a corto plazo) y acabar superándose tras unos años (ante la estabilización de la situación) además se cree que a largo plazo estos niños crecerán en adultos con más dificultades en comprometerse con parejas y con problemas para creer en la continuidad de las relaciones. La ruptura también puede aumentar las interacciones negativas entre hermanos por lo general, excepto si las diferencias de edad son grandes y uno es "el mayor" (un adolescente). Habrá niños que por su temperamento y la situación del entorno decidirán llevar a cabo una evitación, ignorar lo que les ocurre y ocultar y reprimir sus sentimientos, hacer como si nada (como estrategia de afrontamiento). Esto puede hacer que los padres falsamente perciban que las cosas van bien pero no es así. Esta estrategia se asocia con niveles más altos de depresión, ansiedad y problemas de conducta. (Jiménez, 2013, p. 6)

"Los adolescentes que han vivido una, dos o más transiciones matrimoniales de sus padres es más probable que presenten una menor aceptación, autonomía y supervisión, más conflictos familiares, más conductas disruptivas en el aula y una inferior calificación final global" (Cantón, 2002, p.9).

Abordando el tema fuera de la sección jurídica podemos determinar que las consecuencias del divorcio en los niños niñas y adolescentes son perjudiciales tanto en el ámbito emocional social y psicológico siendo estos efectos nocivos para su desarrollo y bienestar los hijos de divorciados, comparados con los que viven con sus padres, presentan mayores problemas de adaptación.

Se debe considerar que el daño psicológico que puede recibir el menor dependerá primeramente del rango de edad en el cual se encuentra, es decir del grado de madurez para asimilar esta situación y con el apoyo familiar psicológicos que los menores reciban.

Es considerado según lo expuesto que la edad más difícil para asimilar este proceso es de 6 a 12 años según el estudio citado de García porque analizan que poseen un problema y que duele y no saben cómo reaccionar ante ese dolor que ocasiona la disolución conyugal, a diferencia de los adolescentes que sienten soledad, depresión, y culpabilidad.

Se debe considerar aunque no siempre es lo más adecuado en el ámbito legal pero psicológicamente los menores que son criados con el familiar del mismo sexo se desarrollan mejor psicológicamente.

## 1.8. Guarda y custodia de los menores

Cordell y Cordell en su publicación *Guarda y custodia de menores* establecen la siguiente definición y clasificación:

Guarda y custodia de menores se refiere a los derechos y las obligaciones entre los padres con respecto a sus hijos después de un divorcio, una separación legal, o un decreto de paternidad. Existen dos formas independientes de custodia. Custodia física se refiere a la cantidad de tiempo que se le permite a cada padre pasar con su hijo. Esta puede ser designada como custodia única, principal, o compartida. Custodia legal se refiere a los derechos de un padre al tomar decisiones sobre la salud, educación, y el bienestar de su hijo. (Cordell y Cordell, 2012, p. 2)

Cantón asegura que la custodia de los menores es un derecho que expone lo siguiente:

La custodia legal es la responsabilidad legal del padre para tomar decisiones por un menor en situaciones de salud y educación. En la mayoría de los casos ambos padres mantienen la custodia legal a menos que existan motivos para negar la custodia legal. Aun si uno de los padres no recibe custodia física, muchas veces él o ella tendrán custodia legal. La custodia física puede ser la parte más discutida y divisiva de cualquier divorcio. La decisión de dónde vivirán los hijos pondrá límites al tiempo de uno de los padres con sus hijos. La persona que reciba la custodia muy probablemente recibirá también apoyo de manutención. Esto es cierto aun en custodia compartida. (Cantón, 2002, p. 12).

Según el criterio de Urrutia en su libro *el divorcio según la ley de matrimonio*, existen diferentes guardas custodia de menores entre las cuales tenemos:

**Custodia física**, uno de los padres tendrá derecho a que el niño viva con él/ella. Cuando el niño vive la mayor parte del tiempo con uno de los padres y tiene derechos de régimen de visitas con el otro, el padre con el que el niño vive principalmente tiene custodia física única. **Custodia legal**, esto significa que uno de los padres tendrá el derecho y la responsabilidad de tomar decisiones sobre el cuidado y la crianza del niño, incluyendo educación, atención médica, religión, etc. Si los padres comparten una custodia legal conjunta, ambos tendrán la oportunidad de ser partícipes de la toma de decisiones sobre el bienestar de su hijo. Sin embargo, si los padres tienen opiniones divergentes acerca del bienestar de su hijo, es posible

que sea necesaria la intervención del juzgado. **Custodia conjunta**, esto significa que los padres comparten la responsabilidad de cuidar al niño y tomar decisiones sobre cuestiones respecto a educación, salud, etc. La mayoría de los estados reconoce dos tipos de custodia conjunta: custodia física y custodia legal. **Custodia única**, en este arreglo, el juzgado concede solamente a uno de los padres la custodia legal y/o física del niño. Lo más probable es que el otro padre tenga derechos de régimen de visitas. Dicha situación puede surgir si el juzgado considera que el otro padre es incompetente, debido a abuso sustancial, antecedentes de abuso físico u otros factores decisivos. (Urrutia, 2012, p. 45)

Guarda y custodia de menores se define como los derechos y las obligaciones que poseen los progenitores del menor después de un divorcio, existiendo diferentes tipos de custodia las cuales son física, legal, conjunta y única, la misma que es otorgada por el juzgado, dependiendo de las circunstancias de cómo se desarrollen los sucesos del proceso de divorcio.

La custodia puede ser única, principal, o compartida, determinando el Juez asignado a este proceso quien llevara la el custodio físico, dando al otro un horario de custodia temporal para visitas o también de ser el caso el Juez en su sentencia otorga custodia legal y física de manera compartida; en este caso ambos padres tienen derecho a pasar tiempo con el menor, siempre y cuando los padres realicen el acuerdo pertinente y vivan dentro de la misma ciudad o un área cercana.

Según los criterios citados se puede aportar que la custodia física es cuando el menor vive con uno de los padres con un régimen de visitas, la custodia conjunta es que los padres comparten las responsabilidades y cuidados del menor, la custodia legal significa que solo uno de los padres tendrá el derecho y la responsabilidad de tomar decisiones sobre el cuidado y la crianza del niño, y la custodia única es cuando el Juez en la sentencia determina a uno de los padres la custodia legal y/o física del menor.

### **1.9. Liquidación de patrimonios familiares**

Cárdenas en su publicación sociedad conyugal nos da una definición más clara de este tema:

El Código Civil Ecuatoriano busca tutelar los derechos de los cónyuges y para ello dicta una serie de reglas y procedimientos que deben observarse en la búsqueda del

reparto equitativo de los bienes sociales. El art. 130 del código civil establece que durante los juicios de divorcio, disolución o liquidación de la sociedad conyugal o cualquier otra controversia entre cónyuges, a petición de cualquiera de ellos, el Juez podrá tomar las providencias que estime conducentes a la seguridad de los bienes mientras dure el juicio. Así, por ejemplo, si un cónyuge considera que se encuentran en peligro los bienes de su sociedad conyugal, este puede solicitar medidas cautelares que los aseguren, como es el caso de la prohibición de vender los mismos o de solicitar la retención de las utilidades que estos produzcan. (Cárdenas, 2011. p. 10)

Elena Izquierdo en la publicación reparto de bienes de un divorcio expresa:

En el régimen económico de separación de bienes cada uno de los cónyuges es dueño de su parte. Puede administrar su patrimonio con total libertad y actuar con independencia, con la única condición de contribuir a las cargas del matrimonio. Cada miembro de la pareja colabora según haya pactado en las capitulaciones, que en este caso son necesarias siempre que el matrimonio no se haya celebrado en una comunidad autónoma que aplique este régimen por defecto. La pareja puede establecer un porcentaje de aportación en las capitulaciones. Si éste no se ha señalado, se entiende que la colaboración a los gastos se hace en proporción a los recursos de cada uno de ellos.

Los trabajos que se realizan para el hogar familiar son considerados como una contribución a la carga del matrimonio con lo cual, en caso de separación, el miembro de la pareja que trabaje en casa puede percibir una pensión compensatoria. Una de las ventajas del régimen de separación de bienes es la libre administración y disposición de su patrimonio por parte de cada uno los cónyuges.

En caso de divorcio, el reparto es mucho más sencillo puesto que, en general, cada uno se queda con sus propiedades y sólo hay que dividir los bienes comprados en común. También es conveniente para aquellas parejas en que la actividad de uno de los cónyuges conlleve riesgos para el patrimonio. (Izquierdo, 2008, p. 2)

La Liquidación de patrimonios familiares se refiere al régimen de gananciales de los ex conyuges donde la repartición de los mismos depende si no se posee ningún impedimento legal como hipotecas, o dependiendo de cómo se llegue establecer la negociación previa al divorcio, o si existen menores de edad de por medio, todo esto influye en este proceso

Por lo general los bienes se reparten mitad por mitad siempre y cuando se responsabilicen del menor si existiera, y los bienes privados de uno de los conyugues después del divorcio siguen siendo de su legitima propiedad, cabe recalcar que el uso de la vivienda y de su contenido se entrega al cónyuge que obtenga la custodia del menor.

Adicionalmente los ex conyugues pueden determinar un porcentaje de aportación en las capitulaciones por mutuo acuerdo si no lo hubiese determinado el Juez colaborando con los gastos en proporción a los recursos de cada uno de ellos, esto es establecido en el proceso de mediación y conciliación.

Se debe considerar que el reparto de los bienes de los conyugues solo se repartirán los bienes comprados en común mientras existía el vinculo matrimonial es decir se reparten los bienes comprados mientras estaban casados legalmente, y si poseían propiedades antes de acceder al matrimonio cada uno se queda con sus posesiones.

#### **1.10. Pensiones alimenticias**

En el derecho civil los alimentos no solo comprende de lo necesario para nutrir al cuerpo humano sino que barca una serie de elementos indispensables para el sano desarrollo y armónica convivencia respecto del entorno social y económico al que pertenece cada individuo. El Derecho de alimentos es coyuntural a la relación paterna filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. (Urrutia, 2012, p. 49)

Ruy Díaz en su diccionario jurídico establece que “Es la obligación de dar alimentos. Tratándose de niños, niñas y adolescentes, incluye además, enseñanza básica, media y el aprendizaje de alguna profesión u oficio” (Díaz, 2002, p. 178).

Valverde estable la siguiente definición:

La pensión de alimentos constituye la cuantificación económica respecto de la proporción mensual que deben satisfacer los obligados principales o sus respectivos obligados subsidiarios de conformidad con esta ley, para garantizar el derecho a alimentos. Las labores y gastos de cuidado, protección, manutención y atención proporcionados por quien está a cargo del cuidado del niño, niña o adolescente, se considerarán como la proporción correspondiente dentro de las obligaciones y

deberes provenientes del ejercicio de sus derechos consagrados. (Valverde, 2011, p. 37)

Se puede establecer que la pensión alimenticia es el derecho de cualquiera de los cónyuges o concubinos de recibir por parte del otro un aporte económico que solvante las necesidades de subsistencia del menor o los menores involucrados en el proceso de divorcio.

Se debe considerar que los hijos pueden acceder a este derecho hasta los 21 años de edad siempre y cuando carezcan de recursos propios y se encuentren cursando estudios superiores.

Se detalla el porcentaje que debe pasar el conyugue hacia el otro dependiendo de sus ingresos y la cantidad de hijos involucrados en el proceso de disolución conyugal.

NIVEL 1:		
SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE: <b>1\$BU hasta 436 dólares</b>		
	Edad del/la alimentado/a	
Derechohabientes	0 a 4 años (11 meses 29 días)	5 años en adelante
1 hijo/a	27,2% del ingreso	28,53% del ingreso
2 hijos/as	39,67% del ingreso	41,72% del ingreso
3 o más hijos/as	52,18% del ingreso	54,23% del ingreso

  

NIVEL 2:		
SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE: <b>437 hasta 1090 dólares</b>		
	Edad del/la alimentado/a	
Derechohabientes	0 a 4 años (11 meses 29 días)	5 años en adelante
1 hijo/a	33,70% del ingreso	35,75% del ingreso
2 o más hijos/as	47,45% del ingreso	49,51% del ingreso

  

NIVEL 3:		
SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE: <b>1091 dólares en adelante</b>		
	Edad del/la alimentado/a	
Derechohabientes	0 a 4 años (11 meses 29 días)	5 años en adelante
1 hijo/a o más	41,36% del ingreso	44,57% del ingreso

**Figura 1.** Tabla de pensiones alimenticias  
**Fuente:** Concejo de la Judicatura 2016  
**Elaborado por:** Concejo de la Judicatura 2016

### 1.11. Derechos alimenticios

Según el criterio de Rojas

El derecho de alimentos es aquel que le asiste a una persona para reclamar de la persona obligada legalmente a darlos, lo necesario para su subsistencia, cuando no está en capacidad de procurárselo por sus propios medios. Así la obligación alimentaria está en cabeza de quien por la ley, debe sacrificar parte de su propiedad con el fin de garantizar la supervivencia y desarrollo del acreedor de los alimentos. (Rojas, 2007, p. 43)

Ramiro Santa María en su libro los derechos y sus garantías establece el siguiente enunciado de los derechos alimenticios:

Es un aporte indispensable a los llamados desarrollos integrales de niñas niños y adolescentes. Forma parte de los deberes que tienen los padres para con sus hijos hasta los 21 años de edad y luego sino están en condiciones físicas y mentales de procurarse los medios para subsistir solos. Como se trata de una garantía de subsistencia la ley asegura que exista un obligado a la satisfacción de la prestación alimentaria y para ello establece varias órdenes.

Así, una obligación que por naturaleza corresponde a los padres podría ser satisfecha por los hermanos, abuelos o tíos si se verifica la falta, impedimento o insuficiencia de recursos de los obligados principales o subsidiarios. (Santamaría, 2012, p. 120)

Según el Diccionario de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas los alimentos son "las necesidades que por ley; se dan a algunas personas para su manutención y subsistencia, esto es, para comida, bebida, vestido, habitación y recuperación de la salud, además de la educación e instrucción cuando el alimentista es menor de edad" (Cabanellas, 2010, p. 223).

Se puede concluir que el derecho a los alimentos es el que posee todo niño niña o adolescente, siendo esta la obligación que poseen sus padres de otorgarle la alimentación considerando que una buena alimentación es fundamental para un buen estilo de vida del menor.

La alimentación esta regularizada por el derecho alimentario el cual es una rama del derecho encargada de la supervisión adecuada a lo relacionado a la alimentación permitiendo definir en el caso del divorcio con relación a los menores que el derecho de alimentos es la obligación jurídica que posee una persona en garantizar una alimentación adecuada al menor. Se debe determinar que el alimento del menor debe ser el suficiente y accesible y que provea de una nutrición balanceada y permita el desarrollo físico e intelectual del niño, niña o adolescente.

**CAPÍTULO II**  
**METODOLOGÍA**

Este capítulo entregara la orientación necesaria, tipos de estudio, metodologías y técnicas a implementarse para recolectar la información necesaria e idónea para el desarrollo del trabajo investigativo a través de un estudio cualitativo.

## **2.1. Tipo de estudio**

El tipo de estudio que se aplicó en la investigación fue de carácter cualitativo porque permitió adquirir información en profundidad del tema investigado, permitiendo analizar los procesos y explicar el acatamiento de las normativas, reglamentos y leyes inherentes al proceso de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en función del divorcio.

## **2.2. Método de investigación**

Los métodos de investigación que se utilizaron para obtener la información requerida para el desarrollo de la investigación de análisis del cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en función del divorcio y sus consecuencias, son los siguientes:

### **2.2.1. Explorativo descriptivo.**

Facilitó investigar la realidad del cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en función del divorcio, sus consecuencias y como se generan, permitiendo así alcanzar los objetivos propuestos en la investigación

### **2.2.2. Inductivo deductivo.**

Al realizar estudios de casos referentes a los derechos de los menores en función al divorcio, nos permitió llegar a conclusiones referente a las leyes no cumplidas y sus consecuencias.

### **2.2.3. Hermenéutico.**

Este fue realizado en base a la aportación bibliográfica y desarrollo del marco teórico para el trabajo investigativo, ayudándonos a orientar el trabajo de tesis en la consecución de los objetivos propuestos.

#### **2.2.4. Cualitativo.**

Este método de investigación fue realizado para efectuar descripciones interpretativas de la información recolectada y ejecutar la exploración, descubrimiento y análisis de los datos recogidos en esta investigación.

### **2.3. Técnicas de investigación**

#### **Recopilación documental:**

Esta técnica fue utilizada para analizar la parte teórica, doctrinaria y legal que permitió sustentar la hipótesis y los objetivos planteados en el presente trabajo investigativo.

#### **Observación:**

Se efectuó un análisis minucioso de varias resoluciones emitidas por la SALA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES tomado como base de análisis las dos más representativas y con vulnerabilidades no favorables para los niños niñas y adolescentes objetos de este estudio, con el ánimo de contrastar la doctrina, la ley y la realidad social identificando la vulneración de los derechos de los menores, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales.

**CAPÍTULO III**  
**ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

### 3.1. Casos analizados

Para esto se tomaron varios casos de divorcio y demandas causadas por incumpliendo de los derechos de los menores involucrados (anexos) citando 5 casos para su análisis, realizando una investigación imparcial de estos procesos, los cuales pueden ser consultados en la páginas web del Concejo de la Judicatura detallada en la bibliografía, efectuando un análisis al cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en función del divorcio y sus consecuencias.

Los casos analizados tomados de la página web del Concejo de la Judicatura son los siguientes:

**Número de proceso:** 13131-2012-0829

**Judicatura:** Sala de la Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores

**Acción(es)/delito(s):** Alimentos

En el anexo 1 se encuentra la resolución emitida por el Juez de la Sala de la Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Manabí.

El proceso completo se puede consultar en la página del Consejo de la Judicatura que es de acceso público.

**Número de proceso:** 13131-2013-0893

**Judicatura:** Sala de la Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores

**Acción(es)/delito(s):** Alimentos

En el anexo 2 se encuentra la resolución emitida por el Juez de la Sala de la Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Manabí.

El proceso completo se puede consultar en la página del Consejo de la Judicatura que es de acceso público.

**Número de proceso:** 13131-2012-0032

**Judicatura:** Sala de la Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores

**Acción(es)/delito(s):** Alimentos

En el anexo 3 se encuentra la resolución emitida por el Juez de la Sala de la Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Manabí.

El proceso completo se puede consultar en la página del Consejo de la Judicatura que es de acceso público.

**Número de proceso:** 13131-2012-0850

**Judicatura:** Sala de la Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores

**Acción(es)/delito(s):** Divorcio por causal

En el anexo 4 se encuentra la resolución emitida por el Juez de la Sala de la Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Manabí.

El proceso completo se puede consultar en la página del Consejo de la Judicatura que es de acceso público.

**Número de proceso:** 13131-2013-0755

**Judicatura:** Sala de la Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores

**Acción(es)/delito(s):** Alimentos

En el anexo 5 se encuentra la resolución emitida por el Juez de la Sala de la Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Manabí.

El proceso completo se puede consultar en la página del Consejo de la Judicatura que es de acceso público.

### **3.2. Análisis y discusión de resultados de los casos objetos de estudio**

#### **ANÁLISIS DEL CASO: 13131-2012-0829**

En el proceso 13131-2012-0829, el Juez Dr. del Juzgado Cuarto de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, resuelve de forma favorable en beneficio del menor la demanda de pensión alimenticia según los valores establecidos según el artículo enumerado 16 de la Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia, este caso no existe ningún agravante en contra de los derechos de los menores en los proceso de divorcio, por el contrario se protegen y cumplen según lo establecido en los derechos de los niños niñas y adolescentes.

### **ANÁLISIS DEL CASO 13131-2013-0893**

El proceso 13131-2013-0893 cumple según lo establecido en la ley, pero lastimosamente esta resolución atenta a los derechos de supervivencia y desarrollo del Código de la Niñez y la Adolescencia, debido a que se aprueba una apelación del valor a cancelar dándole a la demandada en este caso a la madre un valor a pagar como pensión a favor del alimentario de 45 dólares mensuales americanos, debido a las pruebas presentadas por la demandada de bajos ingresos no se encuentran expuestas en los antecedentes del caso, mostrando irregularidad, teniendo como precedente que el menor vive con su abuela hace 8 años (datos comprobados por el fiscal) y se hace cargo de su vestimenta, alimentación, educación entre otros, y le es asignada a una cantidad de 45 para dar un buen estilo de vida al menor, desde el punto de vista humano (personal) sabemos que es imposible con esa cantidad de dinero solventar las necesidades de un hijo.

Aunque la resolución esta acogida bajo las leyes y normas jurídicas adecuadas se debe considerar según lo expuesto por ONU “La infancia es el momento en el cual el ser humano es más vulnerable, dado que aún no ha acabado de desarrollarse ni física ni mentalmente” y por lo derechos decretados por la Asamblea Nacional del Ecuador en el Código de la Niñez y la Adolescencia, no se está protegiendo la integridad física, emocional ni mental que el niño necesita desarrollar debido a la escases de ingresos otorgados en su pensión alimenticia, para obtener un buen estilo de vida.

### **ANÁLISIS DEL CASO 13131-2012-0032**

En el proceso 13131-2012-0032 se pudo determinar que las partes involucradas demandante y demandado, no comparecieron a la audiencia única convocada por el Juez; se debe considerar que antes de emitir la sentencia de divorcio, siempre se debe resolver la situación económica de los menores como lo determina el art. 115 del Código Civil, pero al no llegar a una resolución los padres y buscando el beneficio del menor La juez en consonancia al último inciso del artículo innumerado 37 de la Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, que prevé: “Si las partes no comparecieron a la audiencia única convocada por el Juez/a, la resolución provisional se convertirá en definitiva”, la hizo efectiva fijando la pensión alimenticia según corresponde la ley, cumpliendo con los derechos de los niños niñas y adolescentes establecidos en el Código de Procedimiento Civil.

## **ANÁLISIS DEL CASO 13131-2012-0850**

En el proceso 13131-2012-0850 el cual corresponde a un divorcio por causal, se identifico que no existió una audiencia de conciliación para la contestación de la demanda este empezó el 29 de abril del 2003 que en aquel tiempo se contaba con un menor de 17 años de edad, que lastimosamente pasados los 18 meses (cumpliendo el menor la mayoría de edad después del año y medio sin respuesta del tramite) de este caso el juez por mérito de los autos archiva la causa, reactivando el caso nuevamente la demandante por abandono de uno de los conyugues.

La sentencia de separación fue emitida en el año 2012 es decir aproximadamente transcurrieron 9 años para obtener una sentencia de divorcio, que lastimosamente por dejar transcurrir demasiado tiempo el menor no pudo acceder a sus derechos. En este caso existe plena violación de los artículos 44, 45 y 46 de la Constitución de la República del Ecuador, y los derechos de desarrollo, protección y supervivencia establecidos en el Código de la Niñez y la Adolescencia que promueven de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurar el ejercicio pleno de sus derechos.

En este caso los derechos irrenunciables del adolescente en función del divorcio nunca existieron, quedando bajo la supervisión de la madre sin ninguna responsabilidad ni obligación del padre con el menor.

## **ANÁLISIS DEL CASO 13131-2013-0755**

En el proceso 13131-2013-0755, el juez tras un análisis basado en el texto Constitucional del Ecuador, los derecho de los niños que expresa el Código de la Niñez y Adolescencia, niega la apelación del demandado debido a que deseaba pasar un valor mínimo de la pensión alimenticia lo cual no estaba acorde al sueldo alto que el demandado recibe según la tabla de valores el rubro a entregar era otro, dando prioridad a los derechos del menor y cumpliéndose las obligaciones que se deben tener con el menor.

## CONCLUSIONES

Al culminar el trabajo investigativo con la temática propuesta respecto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes se ha llegado a las siguientes conclusiones:

- La realización del marco teórico permitió recolectar la información bibliográfica necesaria para fundamentar y orientar el trabajo investigativo a un análisis del cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en función del divorcio y sus consecuencias.
- La metodología efectuada permitió analizar de forma cualitativa la información recolectada y verificar el acatamiento de las normas y leyes inherentes a los procesos para el desarrollo del trabajo de investigación.
- En los procesos judiciales de divorcio analizados en esta investigación, se determinó que el proceso 13131-2012-0850 utilizó 9 años para obtener una sentencia de divorcio sin cumplirlas obligaciones del padre con el menor.
- Por lo general en la audiencia de conciliación en todos los procesos analizados las partes involucradas no acuden a los juzgados, por consiguiente no llegan a un acuerdo beneficioso a favor del menor que se encuentra en medio de este proceso de divorcio.
- En los procesos analizados a excepción del caso 13131-2012-0850 el juez dictamino lo establecido por la ley en beneficio del menor, pero en referencia a los derechos humanos la pensión alimenticia no abastecen para que el menor mantenga un estilo de vida idóneo como se puede chequear en los casos expuestos.

## RECOMENDACIONES

Basados en la investigación análisis del cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en función del divorcio y sus consecuencias podemos aportar las siguientes recomendaciones:

- Debe optarse por herramientas legales que permitan la optimización del tiempo al momento de desarrollarse los procesos del divorcio, para obtener sentencias a la brevedad del caso para beneficio de los menores involucrados en estos procesos.
- Se deben buscar alternativas para fomentar las prácticas de mediación en los procesos legales de divorcio o formas legales de obligar a las partes a comparecer a este proceso, considerando el bienestar del menor en el aspecto económico, en su salud física y mental y su estado emocional.
- Dar prioridad a los procesos legales en los casos de divorcio o demandas por irresponsabilidades (alimentos) que comprometen el estilo de vida del menor por parte haciendo estudios minuciosos de los ingresos del demandado.
- Tratar de hacer partícipe a las partes involucradas en los proceso de divorcio mediante las audiencias de conciliación en beneficio de los niños, niñas y adolescentes, buscando las mejores alternativas para mantener un buen el estilo de vida del menor.

## BIBLIOGRAFÍA

### Libros

Asamblea Nacional del Ecuador (2014). *Código Civil del Ecuador*. Quito, Ecuador: Talleres de la Corporación de Estudios y Publicaciones.

Asamblea Nacional del Ecuador (2014). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito, Ecuador: Talleres de la Corporación de Estudios y Publicaciones.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2015). *El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia*. Quito, Ecuador: Talleres de Corporación de Estudios y Publicaciones.

Baqueiro, E. y Buenrostro, R. (2005). *Derecho de familia*. México: Editorial Oxford.

Cabanellas, G. (2010). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta.

Gras, E. (2009). *Escuela para padres*. México: Nuestro Tiempo.

Larrea, J. (2010). *Diccionario de Derecho Civil*. Quito: Corporación de Estudios.

Rojas, M. (2007). *Alimentos en el derecho de familia*. Bogotá, Colombia: Esc. Judicial Rodrigo Lara Bonilla.

Universidad Nacional Autónoma de México. (2009). *Diccionario Jurídico Mexicano*. México: Porrúa, S.A.

Urrutia, F. (2012). *El divorcio según la ley del matrimonio*. Quito: Librería Americana.

Santamaría, R. (2012). *Los derechos y sus garantías*. Quito, Ecuador: Talleres de la Corporación de Estudios y Publicaciones

Valverde, A. (2011). *La adopción en el derecho civil ecuatoriano. Breves consideraciones acerca de esta institución*. Guayaquil: Corporación de Estudios.

## Tesis

Cox, E. (2015). *Ley de reformatoria al artículo 121 del Código Civil. (Tesis Doctoral)* Universidad Regional Autónoma de los Andes, Puyo.

## Páginas Web

Afrel, C. (2010). *Causal del divorcio*. Recuperado de <https://afrel.wordpress.com/2010/10/13/las-diez-principales-causas-de-divorcio/>

Ambrocio, G. (2015). *Derecho del Niño/a o Adolescente a ser consultado*. Recuperado de <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechodelaninezylaadolescencia/2015/07/27/derecho-del-nino-a-o-adolescente-a-ser-consultado>

Cantón, J. (2002). *Las consecuencias del divorcio en los hijos*. Recuperado de <http://masterforense.com/pdf/2002/2002art16.pdf>

Cárdenas, G. (2011). *Sociedad conyugal*. Recuperado de <http://www.elcomercio.com/actualidad/sociedad-conyugal.html>

Cárdenas, G. (2015). *Un hogar dividido, efectos del divorcio*. Recuperado de <http://wol.jw.org/es/wol/d/r4/lp-s/102009370>

Collay, P. (2012). *Derechos de los niños*. Recuperado de <http://piedadcollaycc.blogspot.com/2012/05/deberes-de-las-ninas-ninos-y.html>

Consejo de la Judicatura. (2015). *Hacemos de la justicia una práctica diaria*. Recuperado de [http://www.funcionjudicial.gob.ec/index.php?option=com\\_content&view=frontpage&Itemid=68](http://www.funcionjudicial.gob.ec/index.php?option=com_content&view=frontpage&Itemid=68)

Cordell, J. y Cordell, L. (2012). *Guarda y custodia de menores*. Recuperado de <http://cordellcordell.com/es/areas-de-practica/guarda-y-custodia-de-menores/>

Estévez, S. (2015). *Efectos del divorcio en los niños y Adolescentes*. Recuperado de <http://sabrinaem.blogspot.com/2015/09/efectos-del-divorcio-en-los-ninos-y.html>

- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (2015). *Derechos bajo la conversión sobre los derechos del niño*. Recuperado de [http://www.unicef.org/spanish/crc/index\\_30177.html](http://www.unicef.org/spanish/crc/index_30177.html)
- Garmona, C. (2012). *Derecho de Familia*. Recuperado de <http://familiaucc.blogspot.com/2011/10/aspectos-procedimentales-del-divorcio.html>
- García, J. A. (2015). *El efecto del divorcio en los menores*. Recuperado de [http://www.psicoterapeutas.com/terapia\\_de\\_pareja/divorcio\\_hijos.html](http://www.psicoterapeutas.com/terapia_de_pareja/divorcio_hijos.html)
- Izquierdo, E. (2008). Repato de bienes en un divorcio. Recuperado de [http://www.consumer.es/web/es/economia\\_domestica/familia/2008/09/30/180361.php?page=2](http://www.consumer.es/web/es/economia_domestica/familia/2008/09/30/180361.php?page=2)
- Jácome, A. (2009). *Niños, niñas y adolescentes: Derechos y Deberes*. Recuperado de <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechodelaninezylaadolescencia/2009/06/01/niNos-niNas-y-adolescentes-derechos-y-deberes>
- Jiménez, E. (2013). *Como afecta el divorcio a los menores*. Recuperado de <http://www.omicrono.com/2013/07/como-afecta-el-divorcio-a-los-hijos/>
- Kourides, A. (2014). Medidas legales del divorcio. Recuperado de <http://www.divorcio24.es/medidas-provisionales>
- Lázaro, M. (2015). *El divorcio, su definición, historia y causas*. Recuperado de <http://www.personalidadyrelaciones.com/2008/03/divorcio-definicion-historia-y-causas.html>
- Martínez, E. (2015). *Efemerides*. Recuperado de <http://www.efemerides.ec/1/junio/sentido.htm>
- Merlín, C. (2015). *Plan integral de convivencia y seguridad ciudadana*. Recuperado de <http://slideplayer.es/slide/3961256/>
- Organización de Naciones Unidas. (2012). *El derecho al desarrollo*. Recuperado de <http://www.un.org/es/events/righttodevelopment/background.shtml>

Organización de Naciones Unidas. (2014). *Como surgen los derechos de la infancia y la juventud*. Recuperado de <http://www.educ.ar/sitios/educar/recursos/ver?id=90302>

Organización de Naciones Unidas. (2014). *Derecho y deberes de los niños y adolescentes*. Recuperado de <http://convalores.com/documentos/90-derechos-y-deberes-del-nino-y-adolescente>

Organización de Naciones Unidas. (2015). *Derecho a la protección*. Recuperado de <http://www.humanium.org/es/derecho-proteccion/>

Ovies, E. (2009). *Creciendo en familia*. Recuperado de [http://educandoalavida.blogspot.com/2009\\_10\\_01\\_archive.html](http://educandoalavida.blogspot.com/2009_10_01_archive.html)

Palacios, V. (2014). *La mediación*. Recuperado de <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/procedimientocivil/2012/02/28/la-mediacion>

Roanhorse, E. (2014). *¿Qué significa el derecho de supervivencia?*. Recuperado de [http://www.ehowenespanol.com/significa-derecho-supervivencia-info\\_195035/](http://www.ehowenespanol.com/significa-derecho-supervivencia-info_195035/)

Rodríguez, G. (2006). *Divorcio y nulidad matrimonial*. Recuperado de <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/derpriv/cont/6/dtr/dtr3.htm>

Rojas, P. (2012). *Concepciones Generales*. Recuperado de <http://derechogeneralidades.blogspot.com/2012/09/de-conciliacion-y-audiencia-de.html>

## **ANEXOS**

## **ANEXO 1**

**NÚMERO DE PROCESO: 13131-2012-0829**

**JUDICATURA: SALA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES**

**ACCION(ES)/DELITO(S): ALIMENTOS**

### **SENTENCIA:**

VISTOS: Para resolver el Recurso de Apelación de la Resolución emitida por la señora Jueza Novena de la Familia, Mujer, Niñez y la Adolescencia de Manabí, de fecha 7 de Noviembre del 2012, a las 14H39 interpuesto por el accionado señor CARLOS JULIO MACIAS MARTINEZ, dentro del juicio de pensión alimenticia a favor de los menores ERICK JOAO y CARLOS ALBERTO MACIAS MARQUEZ, propuesto por la señora HRETTY VANESSA MARQUEZ GUZMAN, la Sala de lo Laboral, de la Niñez y Adolescencia, previo a emitir su fallo hace las siguientes consideraciones: PRIMERO: Que en razón de la presente materia, la Sala de lo Laboral, de la Niñez y Adolescencia, tiene competencia para conocer el asunto de que se trata, y habiendo sido el proceso sustanciado conforme a las normas procedimentales pertinentes, no se advierten omisiones de solemnidad sustancial, que pudieren influir en la decisión de la causa, no hay violación de trámite, por lo que se declara la validez procesal. SEGUNDO: En este tipo de litigios es imprescindible la demostración conforme a derecho de la procedencia del derecho que se reclama, y en la especie a fojas 1 y 2 del proceso se encuentran las partidas de nacimientos correspondientes a los menores ERICK JOAO y CARLOS ALBERTO MACIAS MARQUEZ derechohabientes de alimentos, con lo que se establece la licitud de tal reclamación alimentaria. TERCERO: En el presente juicio, a fojas 5 y 6 de los folios, la señora HRETTY VANESSA MARQUEZ GUZMAN, concurre ante la señora Jueza a que, con su demanda de pensión de alimentos a favor de sus hijos derechos habientes ya nominados, petición que fue aceptada por la señora Jueza a quo de conformidad al auto emitido con fecha 02 de Octubre del 2012, a las 14H50, disponiéndose los actos procesales pertinentes, entre ellos las solicitudes de certificaciones relativas al derecho reclamado en relación a la prestación de alimentos, y en primer orden la legal citación del alimentario señor Carlos Julio Macías Martínez, la que en efecto se dio conforme se desprende a fjs. 13 vlt de los autos del primer nivel. En la Audiencia Única, celebrada con fecha 07 de Noviembre del año 2012, a las 14H39, no se logra desvirtuar la pretensión de la demanda, relativa al reclamo de pensión alimenticia

solicitada por la señora actora a favor de sus niños menores, y en la misma diligencia se Resuelve esta controversia, que acepta la demanda de pensión alimenticia a favor de los menores derechohabientes. CUARTO: En los litigios de la presente naturaleza, se hace indispensable como condición sine quanon, y en aras de la vialidad de tal pretensión, se configure el principio inserto en la norma legal del art. 2 innumerado de las reformas al Código de la Niñez y Adolescencia que expresa: "...que es obligación de proveer lo necesario para cubrir las necesidades de su hijo consistente en alimentación, nutrición, salud integral, educación, cuidado, vestuario adecuado, vivienda segura, transporte, recreación, deportes, etc.", lo que en la especie se ha determinado, puesto que ése es el principio rector de estas contiendas judiciales. Con los antecedentes expuestos, la Sala considera que el fallo expedido por la señora Jueza Novena de la Familia, Mujer, Niñez y la Adolescencia de Manabí, que resuelve declarar con lugar la demanda de Pensión de Alimentos a favor de los menores Carlos Alberto y Erick Joao Macías Márquez, formulada por la madre de los menores señora Hretty Vanessa Márquez Guzmán, es coherente, fundada y procedente, en razón de las fundamentaciones legales ya expresadas, es decir que existen pruebas demostrativas determinantes y hechos que sirvieron de base para la resolución que fijó la pensión alimenticia que se solicitó, además de que el demandado fue declarado en rebeldía por no presentarse en la Audiencia Única, y no pudo como se ha expresado, desvirtuar el justo reclamo de la actora de que éste contribuya en la alimentación de sus hijos. En síntesis es indispensable recalcar sobre la preeminencia del derecho de las Niñas, Niños y Adolescentes, al tenor del texto Constitucional del Ecuador, de los Convenios Internacionales, sobre el Derecho de los Niños, y la expresa ley del Código de la Niñez y Adolescencia, pilares legales sobre los que se asienta el derecho superior de las niñas, niños y adolescentes, y que tienen el objetivo sustancial de que se protegen la integridad física, psíquica, intelectual, de este grupo de atención prioritaria de la población, por quienes el Estado ecuatoriano a través de las/os operadoras/es de Justicia, asumamos el papel de garantista para que el ejercicio y goce de tales derechos no sean conculcados. Por tanto y en vista del precedente análisis, el demandado debe y está obligado a contribuir con el desarrollo integral y armónico de los niños derechohabientes, pagándoles una pensión de alimentos a favor de los menores alimentarias, lo que en efecto es esencial en éste proceso. Por tanto, esta Sala de lo Laboral, de la Niñez y Adolescencia en uso de sus facultades y prerrogativas, RESUELVE: Confirmar la Resolución motivo de la alzada, y bajo los términos de la presente rectifica los rubros que ordena a pagar la señora Jueza a quo, a favor de los menores CARLOS ALBERTO Y ERICK JOAO MACÍAS MÁRQUEZ, a razón de USD \$66,34, por cada

menor, es decir una suma total de USD \$132,67, pensión de alimentos que se calcula sobre el salario básico unificado vigente, más los beneficios legales, y las décimas tercera y cuarta pensiones de alimentos, que serán pagadas en los meses de Diciembre y Marzo de cada año. Se resuelve así el Recurso de Apelación interpuesto por el accionado señor CARLOS JULIO MACIAS MARTINEZ, declarándolo improcedente. Actúe como Secretaria Relatora de la Sala la Abogada Alexandra Carrillo Carrillo, según Contrato de Servicio Ocasional, que la acredita como tal. NOTIFIQUESE. (Consejo de la Judicatura, 2015)

## ANEXO 2

**NÚMERO DE PROCESO: 13131-2013-0893**

**JUDICATURA: SALA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES**

**ACCION(es)/DELITO(s): ALIMENTOS**

### **SENTENCIA:**

VISTOS: Avocamos conocimiento de la presente causa en nuestras calidades de Jueces titulares de la Sala de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Manabí.- EN LO PRINCIPAL, Desde fs. 1, 2, 3 y 13 compareció la señora Alba María Minaya demandando a la señora Katuska María Mendoza Solórzano, pensión alimenticia para el adolescente, Ariel Damián Pulido Mendoza quien es su nieto, alegando que la madre del adolescente no la ayuda con la manutención del mismo. Solicita como pensión alimenticia la suma de \$. 200,00 y fija la cuantía en \$. 2.400,00. La referida demanda, mediante el trámite de Ley, le correspondió conocer al Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Manabí-Chone, Dr. David Andrade, quien considerando que ésta reunía los requisitos de Ley, la aceptó al trámite, según consta del auto de calificación dictado con fecha 17 de octubre del 2013; las 17h49, según se colige a fs. 14 del expediente, fijando como pensión alimenticia provisional, la cantidad de USD \$ 90.72, más los beneficios de Ley, habiendo comparecido a ejercer su defensa la demandada como consta a fojas 18 y 18 vlt. de los autos. La Audiencia Única se realizó el 15 de noviembre del 2013, las 15h28, según consta de fs. 25 a 26 vlt. a la que comparecen: la parte actora señora Alba María Minaya junto con su Abogada defensora Livi Vera Zambrano y la demandada señora Katuska María Mendoza Solórzano acompañada de su patrocinadora Dra. Yenny Vivas Mero. No existiendo fórmula alguna de conciliación entre los litigantes, la demandada contestó esta acción y luego las partes procedieron a reproducir las pruebas que creyeron necesarias para su defensa, posteriormente el Juez a quo resuelve declarar con lugar la demanda de pensión alimenticia fijándola en la cantidad de \$ 45,36 que la demandada deberá cancelar a favor de su hijo Ariel Damián Pulido Mendoza, más los beneficios de ley, resolución de fecha 15 de noviembre del 2013, las 15h28, constante de fs. 25 a 26 vlt. de los autos; de esta resolución al no estar de acuerdo interpone Recurso de Apelación la demandada. Encontrándose la causa en estado de resolver, para hacerlo el Tribunal realiza las siguientes consideraciones: PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el recurso de apelación interpuesto por la

demandada por ser esta Sala especializada en materia de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores, conforme la Resolución N° 189-2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 182 del miércoles 12 de febrero del 2014. SEGUNDO.- En razón que la presente causa se ha desarrollado de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución de la República y en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y normas supletorias de éste, no existiendo omisión de solemnidad sustancial, que influya en la decisión de la causa, se declara su validez. TERCERO.- La Convención Internacional de los Derechos del Niño aprobada por la Asamblea General de la ONU, el 20 de noviembre de 1989, de la que Ecuador es signatario, en su Art. 3 dispone: “Interés superior del niño. Todas las medidas respecto al niño deben estar basadas en la consideración del interés superior del mismo. Corresponde al Estado asegurar una adecuada protección y cuidado, cuando los padres u otras personas responsables no tienen capacidad para hacerlo”; así mismo, respecto del derecho de alimentos que les asiste a los niños y adolescentes el Art. 27.4 ibídem establece: “Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero.”. CUARTO.- El Art. 44 de la Carta Magna, en armonía con las disposiciones de la Convención dispone: “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”.- Es así que por disposición de las normas aludidas, el Estado, la Sociedad y la Familia, atenderán prioritariamente el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, quienes gozarán de los derechos comunes de los seres humanos y de su edad, y comprometen a quienes administramos justicia, en el deber de ajustar nuestras decisiones de tal manera que en nuestros fallos prime siempre su interés superior por sobre cualquier otra consideración, dado que así lo dispone Art. 11 del Código de la Niñez y la Adolescencia que dice: “El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y

adolescentes, e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento". QUINTO.- La accionante en representación de su nieto presenta como pruebas a su favor lo siguiente: Partida de nacimiento de Ariel Damián Pulido Mendoza; certificado de estudios del Colegio Técnico Agropecuario "Dr. Odilón Gómez Andrade" con la que se demuestra que el adolescente se encuentra matriculado en el tercer año de bachillerato periodo 2013-2014, visibles de fs. 6, 7 y 8 de los autos. La demandada por su parte presenta la partida de nacimiento de su hija Romina Kristhel Pulido Mendoza; certificado de estudios de la niña quien se encuentra cursando el quinto año de Educación Básica en la Unidad Educativa "Magaly Masson de Valle Carrera" constantes de fs. 20 y 21 de los autos.- De las pruebas presentadas por las partes no existe constancia de los ingresos económicos de la accionada.- Al no existir constancia dentro de autos que en la actualidad el adolescente se encuentre viviendo con su abuela paterna, el Tribunal dispuso la elaboración del Informe Social por parte del Trabajador Social de la Unidad Judicial Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Chone, el que confirma que Ariel Damián Pulido Mendoza se encuentra viviendo con sus abuelos paternos desde hace ocho años, mismo que consta de fojas 5 a 8 del cuaderno de segunda instancia por lo que habiéndose configurado los requisitos legales requeridos tanto en la forma como en el fondo, el Tribunal le reconoce a la actora señora Alba María Minaya el derecho para presentar esta demanda de alimentos con arreglo al contenido del art. innumerado 6 a la Ley Reformatoria del Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia que dice: "..Legitimación procesal.- Estarán legitimados para demandar la prestación del derecho de alimentos a favor de un niño, niña o adolescente o de las personas de cualquier edad que padezcan de una discapacidad física o mental que les impida hacerlo por sí mismas:1. La madre o el padre bajo cuyo cuidado se encuentre el hijo o hija y, a falta de ellos, la persona que ejerza su representación legal o quien esté a cargo de su cuidado..", en la especie la abuela paterna del alimentario, se encuentra entonces legitimada para actuar en representación del adolescente y, en concordancia con lo dispuesto en el art.5 ibídem que dice: "Los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad...", así como tomando en consideración que ambos padres están obligados a responder por el bienestar de sus hijos, el Juez a-quo ha establecido el valor de \$ 45,36 que la accionada debe pagar como pensión a favor del alimentario Ariel Damián Pulido Mendoza en la persona de su abuela paterna, señora Alba María Minaya quien desde hace 8 años se encarga del cuidado y mantención del alimentario, conforme así

consta en el informe técnico antes invocado.- Por las consideraciones anotadas; en observancia del principio del interés superior del niño, establecido en el Art. 44 de la Constitución Vigente y art. 11 del Código de la materia; y, existiendo corresponsabilidad de los padres, ya que ambos son los que deben procurar el bien y el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, quienes tienen derecho a una vida digna que les permita disfrutar de las condiciones socioeconómicas necesarias para su desarrollo integral; este Tribunal integrado por Jueces de la Sala de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, RESUELVE: Ratificar en todas sus partes la resolución venida en grado que declara con lugar la demanda de Alimentos, resolviendo de esta forma el Recurso de Apelación interpuesto por la parte accionada. Por disposición del Consejo de la Judicatura actúe como Secretaria Relatora la Ab. Alexandra Carrillo Carrillo. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. (Consejo de la Judicatura, 2015)

### ANEXO 3

**NÚMERO DE PROCESO: 13131-2012-0032**

**JUDICATURA: SALA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES**

**ACCION(ES)/DELITO(S): ALIMENTOS**

#### **SENTENCIA:**

EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, LA SALA DE LO LABORAL, DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABI. JUEZ PONENTE: ROOSEVELT CEDEÑO LOPEZ CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABI.- PRIMERA SALA LABORAL, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Portoviejo, lunes 6 de febrero del 2012, las 09h37. VISTOS: Consta a fojas 18 de autos, la interposición del Recurso de Apelación que hace el demandado FRANCISCO COLÓN SALAZAR MOREIRA, respecto a la resolución dictada por la señora Dra. Lorena Benalcazar Orellana, Jueza del Juzgado Quinto de la Niñez y Adolescencia de Manabí, con sede en Portoviejo, que obra a fojas 17 y vueltas del expediente, dentro del Juicio de Prestación de Alimentos, que sigue la actora GLORIA ARACELY MALA, contra el prenombrado demandado y apelante, quien es padre de sus hijos los menores CINTHYA LICETH, FRANCISCO JAIR y NICOLE ARACELY SALAZAR MALA. Llegado el expediente a esta Sala de lo Laboral, de la Niñez y Adolescencia, órgano jurisdiccional competente en razón de la materia para conocer del Recurso interpuesto, previo a resolver considera; PRIMERO: Que el proceso se ha tramitado con sujeción a las normativas previstas en el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia y a la Ley Reformatoria al Título V, Libro II, efectuada al mismo texto legal; y no habiendo nulidad alguna que vicie el procedimiento, se declara la validez de lo actuado; SEGUNDO: El derecho del demandante, se justifica con las partidas de nacimientos de sus precitados hijos, incorporadas a fojas 1, 2 y 3 del expediente; TERCERO: Citado legalmente el demandado, el Juzgado convoca a Audiencia Única, a efectuarse el miércoles 07 de diciembre del 2011, a las 15h30, diligencia a la que no asistieron las partes procesales ni sus abogados defensores; y finalmente la señora Jueza de la causa, dicta como es de su obligatoriedad auto resolutorio, declarando con lugar la demanda y fijando la correspondiente pensión de alimentos a favor de los alimentarios, que en la presente litis están representados por su madre la actora

GLORIA ARACELY MALA. Posteriormente el accionado interpone recurso de apelación del auto en mención, alegando: que no se encuentra conforme, porque nunca fue notificado para la Audiencia Única, tendiente a justificar con pruebas, que sus hijos se encuentran a su lado; CUARTO: como principales pruebas a favor de los litigantes constan: a) En lo que concierne a la accionante, obra: 1.- Las partidas de nacimientos de sus tres hijos los menores CINTHYA LICETH, FRANCISCO JAIR y NICOLE ARACELY SALAZAR MALA, mismas que obran a fojas 1, 2 y 3 de autos; y 2.- A fojas 5, 6 y 7, se adjuntan certificados inherentes a estudios de sus hijos: FRANCISCO JAIR SALAZAR MALA en el Colegio Nacional Olmedo, CINTHYA LICETH SALAZAR MALA en el Colegio Nacional Técnico Uruguay, y NICOLE ARACELY SALAZAR MALA en el Escuela Fiscal 12 de Marzo, en instituciones educativas ubicadas en esta ciudad de Portoviejo; y b) En lo que respecta al accionado FRANCISCO COLÓN SALAZAR MOREIRA, no anunció ni aportó prueba alguna de descargo en el decurso de la litis; QUINTO: Del examen evaluatorio de las pruebas aportadas, se colige lo siguiente: a) Que los tres menores para quienes se reclama alimentos, requieren de una pensión que les permita cubrir sus necesidades vitales como: alimentación, educación, salud, vestuario, etc.; b) De acuerdo al artículo 101 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, el padre y la madre recíprocamente tienen la obligación mutua de coadyuvar en gastos para la supervivencia de los alimentarios; y c) Según el artículo innumerado 15 de la Ley Reformatoria al Título V, al Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, los parámetros para determinar la pensión alimenticia, tiene dos premisas fundamentales: 1) Las necesidades básicas por edad del alimentado en los términos de la presente Ley; y 2) Los ingresos y recursos de él o los alimentantes, apreciados en relación con sus ingresos ordinarios y extraordinarios, gastos propios de su modo de vida y de sus dependientes directos; SEXTO: En el caso que nos ocupa, no se ha demostrado, la actividad o profesión que desempeña el accionado, máxime que en el formulario de demanda no se indica su ocupación ni los ingresos ordinarios o extraordinarios que percibe; tampoco se justifica si tiene bienes inmuebles, vehículo motorizado o rentas provenientes de trabajo alguno; y en cuanto a la accionante carece de trabajo que le genere recursos económicos, dedicándose a los quehaceres del hogar. El demandado al interponer su recurso de apelación alega que nunca fue notificado a la Audiencia Única, aseveración que no es cierta, porque a fojas 15 consta la providencia del juez señalando la mentada diligencia, y al pie de la misma se observa que el secretario de la judicatura lo notificó en la casilla judicial 337 de su defensor el Ab. Ober Anchundia Mieles; SÉPTIMO: De acuerdo a los artículos 44, 45 y 46 de la Constitución de la República corresponde al Estado, la sociedad y la

familia, promover de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurar el ejercicio pleno de sus derechos, así mismo gozaran de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad; y se adoptarán las medidas proteccionistas y preferentes, que puedan incidir en su entorno. Es decir que se privilegia el interés superior del niño, que debe ser observado por quienes estamos comprometidos con el quehacer de la justicia. La Sala ha observado pormenorizadamente los recaudos procesales, infiriendo: a) Que aunque actora y demandado o sus abogados no hayan concurrido a la Audiencia Única, la señora Jueza actuó en consonancia al último inciso del artículo innumerado 37 de la Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, que prevé: “Si las partes no comparecieron a la audiencia única convocada por el Juez/a, la resolución provisional se convertirá en definitiva.”; por ello la pensión fijada para los menores en el auto de calificación de la demanda de \$143,17, posteriormente paso a constituirse en pensión definitiva; y b) La pensión alimenticia al accionado, se estableció partiendo del criterio válido y aceptado, que sus ingresos mínimos son de \$264,00 dólares, que corresponde al sueldo básico unificado del trabajador ecuatoriano en general, calculado hasta el mes de diciembre del año 2011. Para ello de acuerdo a la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas fijada por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, de los \$264,00 dólares se extrajo el 54,23%, en beneficio de los alimentarios que equivale al valor de \$143,17 dólares. Por lo tanto la pensión alimenticia mensual regulada por la señora Jueza para los tres hijos de la actora, es justa, exacta y coincidente con la mencionada tabla para el pago de pensiones de alimentos. Por lo expuesto anteriormente, esta Sala de lo Laboral, de la Niñez y Adolescencia, de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, haciendo abstracción al estudio de las tablas procesales, RESUELVE: Desestimar el Recurso de Apelación interpuesto por el demandado, confirmando la pensión mensual de alimentos ordenada por la señora Jueza del Juzgado Quinto de la Niñez y Adolescencia de Manabí, quien debe ordenar se proceda a la indexación automática anual de las pensiones, en favor de los alimentarios, partiendo del actual sueldo básico unificado vigente para el año 2012, de acuerdo al artículo innumerado 43 de la Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia.- NOTIFIQUESE.-f) Dr. Oscar Alarcón Castro, Dr. Roosevelt Cedeño López y Abg. Ramón Espinel García, Jueces Provinciales de la Sala. f) Abg. Flor Govea de Montufar, Secretaria Relatora de la Sala. En Portoviejo, lunes seis de febrero del dos mil doce, a partir de las nueve horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la RESOLUCIÓN que antecede a: MALA GLORIA ARACELY en la casilla No. 37. SALAZAR MOREIRA FRANCISCO COLON en la casilla No. 337 del Dr./Ab. OBER

ANCHUNDIA MIELES. Certifico.- f) Abg. Flor Govea de Montufar, Secretaria Relatora de la Sala de lo Laboral, de la Niñez y Adolescencia.- RAZON: Bajó el proceso de primera instancia al Juzgado Quinto de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Manabí, con sede en portoviejo, en diez y nueve (19) fojas útiles (un cuerpo), mas dos (2) fojas útiles del ejecutorial Provincial. Portoviejo, 14 de febrero del 2012.- f) Abg. Flor Govea de Montufar, secretaria relatora de la sala. Es fiel copia de su original que queda archivada.- Portoviejo, 14 de febrero del 2012 Abg. Flor Govea de Montufar SECRETARIA RELATORA. (Consejo de la Judicatura, 2015)

#### **ANEXO 4**

**NÚMERO DE PROCESO: 13131-2012-0850**

**JUDICATURA: SALA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES**

**ACCION(ES)/DELITO(S): DIVORCIO POR CAUSAL**

#### **SENTENCIA:**

VISTOS.- Adjúntese el escrito presentado.- Dr. Fausto Rodrigo Cisneros Bolaños, en su calidad de Procurador Judicial de la señora María Esperanza Morocho Apuparo, consignando sus generales, comparece ante el Órgano Jurisdiccional y manifiesta: Los nombres del demandado son Luis Iván Sierpe Ortega.- De la partida de matrimonio adjunta se observa que la actora ha contraído matrimonio con el demandado, en El Triunfo, provincia del Guayas, el 12 de junio de 1996.- No han adquirido bienes de naturaleza alguna.- Han procreado dos hijos Johanna Thalia y Jhon Paul Sierpe Morocho, de 18 y 17 años de edad respectivamente.- Desde el mes de febrero de 2005, pretextando motivos de poca o ninguna importancia el demandado le echó del hogar a la señora María Esperanza Morocho Apuparo junto con sus hijos, sin importarles nada, en consecuencia, la actora se encuentra separada de su marido hasta la fecha por más de 7 años ininterrumpidos, sin que en este lapso hayan existido relaciones conyugales, ni sexuales, ni de ninguna naturaleza, por ningún motivo ni circunstancia en virtud de su defendida se encuentra domiciliada en otro país.- Por lo expuesto y fundamentado en lo que señala el art. 110, causal décima primera, inciso segundo del Código Civil, el Dr. Fausto Rodrigo Cisneros Bolaños, en su calidad de Procurador Judicial de la señora María Esperanza Morocho Apuparo, demanda la disolución, por divorcio, del vínculo matrimonial que le une a su cónyuge Luis Iván Sierpe Ortega y ordene que dicho fallo se inscriba en el Registro Civil correspondiente.- Insinúa nombre de curador ad litem.- Indica trámite y cuantía de la presente acción, además de lugar de citación del demandado.-Siendo el estado de la causa el de resolver, para hacerlo se considera: PRIMERO.- No se observa que se haya omitido solemnidad sustancial alguna, que pueda influir en la decisión de la causa, por lo que se declara su validez.- SEGUNDO.- El demandado ha sido citado mediante boletas (fs. 9).- LA curadora ad litem ha sido posesionada de su cargo (fs. 15vta).- De fs. 18 consta el acta de Audiencia de Conciliación, a la misma ha comparecido el actor afirmándose y ratificándose en los fundamentos de hecho y derecho de la demanda.- Se acusó la

rebeldía en que incurrió el demandado.- El art. 103 del Código de Procedimiento Civil señala que “La falta de contestación a la demanda, o de pronunciamiento expreso sobre las pretensiones del actor, será apreciada por el juez como indicio en contra del demandado, y se considerará como negativa simple de los fundamentos de la demanda, salvo disposición contraria.”, por cuanto la demandada no ha comparecido a juicio, específicamente a la Audiencia de Conciliación y Contestación a la demanda a fin de deducir sus excepciones, se estará a lo dispuesto en la norma transcrita.- Por haber hechos que deben justificarse se abre la causa a prueba por el término legal correspondiente.- TERCERO.- Se ha llevado a cabo la Audiencia de Menores y se ha abierto la causa a prueba por el término legal correspondiente.- CUARTO.- El abandono voluntario e injustificado, es el que depende solamente de la decisión personal de uno de los cónyuges, cuando este procede, quien puede demandar el divorcio es el cónyuge abandonado por más de un año; pero si el abandono supera los tres años la demanda de divorcio puede proponerla cualquiera de los cónyuges, no solamente aquel que fue abandonado; de ahí que tanto la doctrina como la jurisprudencia admitan como motivo de separación matrimonial el genérico constituido por la quiebra de la convivencia conyugal y en definitiva por la desaparición de la  *affectio conyugalis*, principio básico en el matrimonio, sin necesidad de imputar a la parte demandada hechos o conductas concretas constitutivas de separación matrimonial, pues ello por sí mismo acredita la existencia de ruptura matrimonial y de violación grave de los deberes conyugales. Gaceta Judicial. Año CIV. Serie XVII. No. 12. Página 3810. (Quito, 29 de abril de 2003).- La actora ha demostrado dentro del presente proceso que el demandado la echó del hogar junto a sus hijos, de tal manera que la relación conyugal se ha roto. Tanto la doctrina como la jurisprudencia admiten como motivo de separación matrimonial el genérico constituido por la quiebra de la convivencia conyugal y en definitiva por la desaparición de la “ *affectio conyugalis*”, principio básico en el matrimonio, sin necesidad de imputar a la parte demandada hechos o conductas constitutivas de separación matrimonial, pues ello por sí mismo acredita la existencia de ruptura matrimonial y de violación grave de los deberes conyugales. No se puede obligar a las personas a vivir juntas cuando al menos una de ellas es contraria a tal posibilidad, siendo la mera presentación de la demanda de separación indicativa de ese contrario deseo; por otra parte la presentación de la demanda de separación pone de manifiesto la ruptura de la “ *affectio maritalis*”, fundamento del matrimonio y sin la que éste carece de sentido.- QUINTO.- Con respecto a los hijos procreados dentro del matrimonio, esta Judicatura sólo es competente para resolver la situación socioeconómica de Jhon Paúl Sierpe Morocho, quien era menor de edad al momento

de presentar la demanda, y que por el mismo se llevó a efecto la Audiencia de Menores y la prueba correspondiente. De tal manera que al no haberse presentado prueba alguna con respecto a los gastos que se sufraga en el menor, y peor de los ingresos del alimentante, es deber de esta Judicatura señalar una pensión no menor a la ordenada por la Constitución de la República y Código de la Niñez y la Adolescencia, por lo que el padre deberá suministrar una pensión alimenticia de 60 dólares mensuales más los beneficios de ley. Con respecto a la tenencia y las visitas, por ser Jhon Paúl Sierpe Morocho, esta Judicatura no tiene nada que pronunciarse.- Por estas consideraciones y sin más fundamentación ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se acepta la demanda y se declara disuelto por divorcio el vínculo matrimonial existente entre los señores María Esperanza Morocho Apuparo y Luis Iván Sierpe Ortega, matrimonio celebrado el 12 de junio de 1996, en El Triunfo, provincia del Guayas, e inscrito en tomo 1, pág. 99, acta 99.- Con respecto a la situación de los hijos procreados dentro del matrimonio, estése a lo dispuesto en el considerando QUINTO de este fallo.- Ejecutoriada la presente, confiérase las copias certificadas suficientes para la inscripción en el Registro Civil correspondiente, para el efecto depréquese a uno de los señores Jueces de lo Civil del Guayas.- NOTIFÍQUESE. (Consejo de la Judicatura, 2015)

## ANEXO 5

**NÚMERO DE PROCESO: 13131-2013-0755**

**JUDICATURA: SALA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES**

**ACCION(es)/DELITO(s): ALIMENTOS**

### **SENTENCIA:**

VISTOS: Avocamos conocimiento de la presente causa en nuestras calidades de Jueces titulares de la Sala de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Manabí.- EN LO PRINCIPAL: El presente trámite sube en grado en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandado dentro del trámite de alimentos propuesto por SOLEDISPA VELIZ KATHERINE VALENTINA contra MOREIRA CEVALLOS JUAN JAVIER, de la resolución emitida por el Dr. Yuris Cedeño Alcívar, Juez del Juzgado Cuarto de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, el 27 de septiembre del 2013, las 13h13. El Tribunal previo a resolver hace las siguientes consideraciones. PRIMERO.- Se establece la competencia de la Sala para conocer y resolver el presente trámite, en virtud de su especialidad en Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Manabí. SEGUNDO.- En el proceso el Juez de primer nivel, aplicó los principios constitucionales y los previstos en el Código Orgánico de la Función Judicial como contradicción, inmediatez, celeridad y dispositivo para llegar a la tutela efectiva de los derechos de las partes, sin violentar procedimientos que influyan en el proceso, por ello se declara la validez de todo lo actuado. TERCERO.- De fs. 4 a 5 comparece la actora señora Soledispa Vélez Katherine Valentina con el formulario único para la demanda de pensión alimenticia, demandando al señor Moreira Cevallos Juan Javier padre de su hija el mismo que no le pasa la alimentación pese a tener muy buena situación económica en su calidad de doctor ya que trabaja en el Ministerio de Salud Pública. Fundamenta su demanda en los Arts. 44, 45, 69. 1.5, 83.16 de la Constitución del Ecuador; Arts. 27, 29, 30, 31 de la Convención de los Derechos del Niño; Arts. 20- 26 del Código Orgánico de Niñez y Adolescencia; y, Arts. 2, 4, 5, 15, 16 Innumerados de la Ley Reformatoria al Título V, Libro Segundo Código Orgánico de Niñez y Adolescencia. Solicita como pensión alimenticia para su hija la suma de \$. 500,00. Fija la cuantía en \$. 6.000,00. Sorteada la demanda le tocó conocerla al Juez del Juzgado Cuarto de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, quien al aceptar a trámite la demanda dispuso citar al

demandado lo que se cumplió a fs. 26 vta, compareciendo el demandado a fs. 41. La Audiencia Única se realizó el viernes 27 de septiembre del 2013 a las 09h00 a la que comparecieron el demandado Dr. Juan Javier Moreira Cevallos, acompañado con su Abogado Defensor Pablo Cornejo Saltos; y la actora acompañada de su defensor. El demandado contestó la demanda manifestando que no tiene relación de dependencia con el Ministerio de Salud Pública, el mismo que en el contrato agregado al expediente se puede denotar que es un contrato de financiamiento, devengación de beca y garantía, como se podrá observar que en dicho contrato se habla de un estipendio económico más no de un sueldo o una remuneración que debe percibir para poderle pagar al Estado los estudios de especialidad en los cuales se encuentra actualmente formando, que en la clausula tercera numeral 5 del contrato menciona que tendrá un descuento para el IESS por el 17.50% del estipendio que percibe de manera mensual, así mismo que tiene a su cargo el pago anual de la beca, la garantía por \$. 88.000,00 que salen del estipendio que percibe por el Ministerio de Salud Pública, solicita se reproduzca como prueba a su favor la factura emitida por la Universidad Central del Ecuador por la suma de \$. 4.000,00, el mismo que es parte de los valores que tiene que devengar del respectivo estipendio económico recibido, solicita se reproduzca como prueba a su favor la certificación del Ministerio de Salud Pública donde en su parte pertinente, indica claramente que el becario debe devengar de manera obligatoria los valores por los conceptos ya demostrados, adicional a ello la vida en la ciudad de Quito es muy diferente en cuestiones económicas, pero pese a ello no han influido en ningún momento para el pago de la alimentación, vestuario, salud de su hija DANNA MOREIRA SOLEDISPA, por tal motivo impugna lo manifestado en los fundamentos de hecho de la demanda, recalca nuevamente que no es servidor público ni tampoco recibe un sueldo o remuneración por parte del Ministerio de Salud Pública solicitando se regule una pensión consciente en base a sus ingresos pero tomando en cuenta sus egresos que estos demandan. CUARTO.- El derecho al alimento de los niños, niñas y adolescentes se constituye en materia "Fundamental" y está consagrado en los principios de los convenios internacionales como la Convención de Derechos del Niño y nuestra Constitución de la República lo acoge; por lo que se constituye en norma jerárquicamente superior respecto a las demás leyes aplicables al caso.- El derecho de los niños, niñas y adolescentes es considerado intangible, irrenunciable y protegido socialmente por el estado a través de su cuerpo estructural de leyes. La fijación de una pensión de alimentos muchas veces depende de la sana crítica del juzgador, en especial para establecer el monto mínimo a cancelarse cuando del alimentante no se han justificado debidamente los ingresos de la actividad

económica que realiza, pues el juzgador está obligado a hacerlo en base de los ingresos y egresos del demandado, para ello existe una tabla que debe aplicarse en circunstancias de valoración de dichos ingresos. QUINTO.- El Art. 44 de la Constitución de la República, preceptúa: “El estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas” El artículo innumerado 15 de la Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia manifiesta que: El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, definirá la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas en base a los siguientes parámetros: a) Las necesidades básicas por edad del alimentado en los términos de la presente Ley; b) Los ingresos y recursos de él o los alimentantes, apreciados en relación con sus ingresos ordinarios y extraordinarios, gastos propios de su modo de vida y de sus dependientes directos; c) Estructura, distribución del gasto familiar e ingresos de los alimentantes y derechohabientes; y, d) Inflación. SEXTO.- En las pruebas que aporta la actora justifica de fs. 1 la partida de nacimiento de su hija que responde a los nombres de MOREIRA SOLEDISPA DANNA. Como en todo proceso de alimentos, el operador de justicia debe comparar los ingresos económicos del alimentante con el reporte del sueldo mensual del IESS constante a fs. 18 del proceso, con el cual se establece que el señor Dr. Juan Javier Moreira Cevallos, percibe la suma de \$. 1.676,00 teniendo deducciones de aportes al IESS, del 17,50% sin considerar aquellos otros rubros que de acuerdo con la Ley no son deducibles, por lo que el accionado tiene un líquido de ingresos de acuerdo a su rol mensual de \$. 1.382,70 dólares americanos, relacionado con el formulario de consultas de declaraciones al SRI de fs. 28 a 29. El operador del primer nivel establece que el alimentante se encuentra en la tercera escala de tabla de fijación de pensiones con un porcentaje a pagar de 41.36% en relación al ingreso mencionado, por lo que este Tribunal de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Manabí: RESUELVE: Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el señor MOREIRA CEVALLOS JUAN JAVIER, confirmando en todas sus partes la resolución venida en grado que declara con lugar la demanda, fijándosele la pensión de alimentos en US\$. 571,88 para la niña DANNA MOREIRA SOLEDISPA, con sus respectivos adicionales, valores que se cancelarán los 5 primeros días de cada mes, los cuales serán pagaderos desde la fecha de fijación de la pensión, esto es, desde el mes de agosto del 2013 cuya liquidación la realizará el Juez de primer nivel. La pensión adicional correspondiente al mes de abril será equivalente a una remuneración básica del Trabajador Ecuatoriano y la

correspondiente al mes de diciembre por el mismo monto de la pensión ordinaria, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo innumerado 16 de la Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia. Por Contrato de Servicio Ocasional intervenga la Ab. Alexandra Carrillo Carillo como Secretaria Relatora de la Sala. Notifíquese. (Consejo de la Judicatura, 2015)